



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

“Carencia de motivación al momento de iniciar la instrucción fiscal”

INVESTIGADOR:

Juan José Abdo Pantoja

DOCENTE TUTOR

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

GUARANDA-ECUADOR

2022 – 2024

DECLARACION JURAMENTADA DE AUTIENCIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. Designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **Juan José Abdo Pantoja**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: “Carencia de motivación al momento de iniciar la instrucción fiscal”; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo con la nota de DIEZ.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.



Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; **Juan José Abdo Pantoja**; maestrante del Departamento de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar, en el Máster en Derecho, con mención en Litigación Penal, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto de investigación titulado: “Carencia de motivación el momento de iniciar la instrucción fiscal”; ha sido efectuado por mi persona, con la dirección de mi Tutor Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa, Docente del Departamento de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación la he efectuado apoyándome en bibliografía y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso.

Atentamente:

Abg. Juan José Abdo Pantoja

Factura: 001-003-000116341



20240601003P02290



NOTARIO(A) MARIA CRISTINA MERA BALSECA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:	20240601003P02290						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE OCTUBRE DEL 2024. (11.07)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ABDO PANTOJA JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603997701	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CHIMBORAZO		RIOBAMBA			LIZARZABURU		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20240601003P02290
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE OCTUBRE DEL 2024. (11.07)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	


 NOTARIO(A) MARIA CRISTINA MERA BALSECA
 NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

FACTURA No: 001-003-000116341
PROTOCOLO No: 20240601003P02290

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA: JUAN JOSE ABDO PANTOJA
CUANTIA: INDETERMINADA
COPIAS: 2 COPIAS



En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, ante mí, Doctora María Cristina Mera Balseca, Notaria Tercera de este cantón comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **JUAN JOSE ABDO PANTOJA**, por sus propios y personales derechos. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de veintiséis años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la calle 10 de Agosto 16-11 entre Almagro y Alvarado, de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, teléfono: 0983081788, correo: juanjoseabdo@gmail.com; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y autorizándome de conformidad con la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaria; cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. **Advertido el compareciente por mí la Notaria de la gravedad del perjurio y/o falso testimonio, conforme lo expuesto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, advertido previamente de la**

Handwritten signature or mark.

1 gravedad del juramento y de la obligación de decir la verdad con claridad y
 2 exactitud, dice "Mis nombres y apellidos son los de **JUAN JOSE ABDO**
 3 **PANTOJA**, con los generales de Ley ya expresados.- Por el presente
 4 documento en forma juramentada por voluntad propia declaro: que realice el
 5 proyecto de Titulación (TESIS), con el Tema: "Carencia de motivación
 6 al momento de iniciar la instrucción fiscal", es mi exclusiva
 7 responsabilidad como autor de ideas, criterios y propuestas expuestas
 8 en el proyecto antes detallado.- Hasta aquí la declaración jurada del
 9 compareciente.- Para la celebración del presente acto, se han observado
 10 todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue por mí, la
 11 Notaria, al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido
 12 y firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria
 13 la presente escritura, de todo lo que doy fe.-

14 

15
 16
 17 **JUAN JOSE ABDO PANTOJA**
 18 NUI: 0603997701



19
 20
 21
 22 

23
 24 **Dra. María Cristina Mera Balseca**
 25 **NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA**



DEDICATORIA:

Lo dedico a:

Todas aquellas personas que han apoyado mi andar en este proceso tan arduo, mis abuelitos, Rodrigo e Hilda; a mi madre Carmita, a mi hermana Angélica, y a mi amada Juliette.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a:

Mi tutor Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa por su extensa guía y enseñanza.

Mi Familia, por su acompañamiento diario en el caminar de este proyecto.

TITULO

“Carencia de motivación al momento de iniciar la instrucción fiscal”

ÍNDICE

DECLARACION JURAMENTADA DE AUTIENCIDAD DE AUTORÍA	I
DERECHOS DE AUTOR.....	II
DEDICATORIA:	III
AGRADECIMIENTO:.....	IV
TITULO	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
GLOSARIO DE TERMINOS	X
INTRODUCCIÓN	XI
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del Problema	6
1.3. Objetivos de la Investigación	7
1.3.2. Objetivos Específicos	7
2. CAPITULO II: Marco Teórico.....	9
2.1 La instrucción fiscal y el rol de fiscalía	9
2.1.1 Titular de la acción penal pública.....	10
2.1.2 Rol del fiscal en el sistema acusatorio oral.	11
2.1.3 Facultades del fiscal dentro del ejercicio de la acción penal pública	11
2.2 La carencia de motivación y sus repercusiones.....	13
2.2.1 Conceptualización y clasificación de la motivación.	14
2.2.2 La motivación y su relación con el derecho constitucional.....	15
2.2.3. La motivación y su relación con el derecho procesal penal	16
2.3.1 Debido Proceso	18

2.3.2	Parámetro de Suficiencia implementado por la Corte Constitucional	20
2.5	Hipótesis y Variables.	23
2.5.1	Hipótesis.....	23
2.5.2	Variable independiente.....	23
2.5.3	Variable dependiente.....	23
3.	CAPITULO III: Descripción metodológica.....	24
3.1	Ámbito de estudio	24
3.2	Tipo de investigación	24
3.3	Nivel de investigación	24
3.4	Método de investigación	25
3.5	Diseño de investigación	25
3.6	Población, muestra	25
3.7	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	26
3.8	Procedimiento de recolección de datos.	26
3.9	Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.	26
4.	CAPÍTULO IV: Resultados	27
4.1	Presentación de Resultados	27
4.2	Beneficiarios e impacto de la investigación.	57
4.2.1	Beneficiarios directos.....	57
4.2.2	Beneficiarios indirectos.....	57
5.	CAPITULO V: Conclusiones.....	58
6.	Recomendaciones.....	59
7.	Bibliografía.....	60

RESUMEN

El sistema procesal judicial en Ecuador busca permanentemente cumplir con la tendencia constitucional plasmada en la Constitución de 2008 que garantiza el ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Así, el número 7, literal 1, del artículo 76 de la Constitución del Ecuador, establece que las resoluciones de la autoridad deben ser debidamente motivadas. Si la resolución no expresa normas o principios jurídicos en que basa su fundamento y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes fácticos, carece de motivación. El presente estudio fija su centro en esta carencia motivacional, ya sea mínima o nula, tomando de base la decisión de inicio de instrucción fiscal, para lo cual se enfatiza el mandato contenido en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, que exige elementos de convicción claros y concordantes a fin de evitar se vulnere el debido proceso en la garantía de motivación. Para el cumplimiento de este propósito, se adopta un enfoque de investigación cualitativo, en donde a través de una debida conceptualización, se enlaza principios constitucionales con los procesales penales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, recopilando además datos relacionados con las actuaciones fiscales que, tras técnicas de investigación reflejan la importancia de la motivación en el inicio la instrucción fiscal, así como sus efectos al debido proceso.

Palabras Clave: Motivación, Instrucción Fiscal, inexistencia motivacional, insuficiencia motivacional, apariencia motivacional.

ABSTRACT

The judicial procedural system in Ecuador permanently seeks to comply with the constitutional trend embodied in the 2008 Constitution that guarantees the exercise of citizens' rights. Thus, number 7, literal 1, of article 76 of the Constitution of Ecuador, establishes that the resolutions of the authority must be duly motivated. If the resolution does not express the legal norms or principles on which it is based and does not explain the relevance of its application to the factual background, it lacks motivation. The present study focuses on this lack of motivation, whether minimal or null, based on the decision to initiate a prosecutorial investigation, emphasizing the mandate contained in sentence 1158-17-EP/21 of the Constitutional Court, which requires clear and concordant elements of conviction in order to avoid violating due process in the guarantee of motivation. For the fulfillment of this proposal, a qualitative research approach is adopted, where through a due conceptualization, constitutional principles are linked to the criminal procedural principles in force in our legal system, also collecting data related to the prosecutorial actions that, after research techniques reflect the importance of the motivation at the beginning of the prosecutorial instruction, as well as its effects on the due process.

GLOSARIO DE TERMINOS

Debido Proceso: El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un caso específico.

Motivación: Exigencia derivada del derecho a la tutela judicial efectiva relativa al deber del órgano jurisdiccional de explicitar los elementos o razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos fundamentados de la decisión, posibilitando su control mediante el sistema de los recursos.

La inexistencia motivacional: es un caso en el que las motivaciones de la parte no declaran ninguna razón para la adopción de una decisión. Dicho vicio no puede ser subsanado, lo que significa que el tribunal viola directamente la constitución. La falta de motivación total es un caso de insuficiencia con estandarización radical avezado en impedir a cualquier parte comprender las razones del tribunal y, por lo tanto, emprender medidas de defensa y apelación.

La insuficiencia motivacional: ocurre cuando las motivaciones ofrecidas son vagas, parciales o incompletas. La resolución no proporciona suficiente información para tomar una decisión deliberadamente. La insuficiencia puede ocurrir de manera radical, entre otras formas útiles: omisión de pruebas relevantes, falta de detalle sobre hechos específicos y normas legales.

La apariencia motivacional: es un vicio denunciado cuando el fallo tiene apariencia de justicia sin causal. Las motivaciones son notificadas no según las reglas de predicción legal sino las reglas maliciosas. La Corte Constitucional estipula la falta de racionalidad con fines maliciosos que contribuyen a la apariencia.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda la carencia de motivación en el inicio la instrucción fiscal y la vulneración de derechos, lo que ocurre en la audiencia formulación de cargos y sus efectos en el debido proceso, por parte de del fiscal, titular de la acción penal pública. Aspecto que se desarrolla y se justifica por el mandamiento de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 2021. Garantía de la Motivación, No. 1158-17-EP/21).

En este sentido, existe preocupación general sobre la posibilidad de que la decisión de la fiscalía pueda vulnerar un derecho fundamental, el debido proceso, del presunto procesado que mermaría su estatus como ciudadanos y que indiscutiblemente se vulneraría el debido proceso que cobija a todos los ciudadanos en el Estado Constitucional de Derechos.

Sin motivación adecuada, es imposible verificar la justificación de la decisión del fiscal, lo que significa que la misma no pueda estar comúnmente bien fundadas y que no puede ser objetivas, lo que podría conducir a fallas del proceso en general y en el sistema de justicia, dada la trascendencia de la decisión de fiscalía.

El derecho a la defensa, conforme la CE en su artículo prescribe: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Para la Corte Constitucional la defensa es un componente del debido proceso, que garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos en un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones.

El ejercicio del derecho a la defensa frente a la carencia de motivación en el inicio la instrucción fiscal, dejaría en indefensión al procesado. Esto es, que se le haya impedido comparecer al proceso o a una diligencia de este; o, que pese a haber comparecido, no haya contado con el tiempo suficiente para preparar una defensa técnica; o que, por un acto u omisión de la autoridad judicial, el sujeto no haya tenido la oportunidad de hacer uso de los mecanismos de defensa vigentes, como presentar pruebas e impugnar (Corte Constitucional, 2023. derechos a la defensa, seguridad jurídica, y motivación. 2913-17-EP/23).

La motivación al inicio la instrucción fiscal es un derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que autoridades y funcionarios, en

particular la fiscalía, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. En el mismo sentido el derecho a la defensa es un derecho al que tienen acceso todos los ciudadanos, en especial los procesados, estos derechos pertenecen al debido proceso o proceso justo. Entre estos derechos existe una relación que están íntimamente ligadas; por tanto, una indebida motivación importaría una flagrante vulneración al derecho a la defensa.

En ese marco la investigación se centra en el análisis de campo, que implica la recopilación de información relacionada con las actuaciones de Fiscalía, específicamente al iniciar la instrucción fiscal en la audiencia de formulación de cargos donde debe contar con los elementos suficientes para imputar un delito.

Por lo tanto, definido el alcance del estudio de caso, el tipo y nivel de investigación y la técnica para recolectar y analizar información específica sobre el tema, se incluirán estimaciones, análisis y puntos de vista específicos de los autores consultados en la revisión de literatura pertinente.

Así mismo, la investigación denota que, para combatir el hecho de la carencia de la motivación en el momento procesal oportuno de inicio de la instrucción fiscal, la actuación por parte del abogado de la defensa que se propone dentro de la presente investigación ha sido catalogada como única herramienta útil para llevar a cabo este hecho.

En cuanto a los resultados, esta investigación arroja una visión general tanto crítica como constructiva del marco general y las actuaciones de la Fiscalía en sus decisiones en la vista disciplinaria de acusaciones. Además, los resultados de esta investigación enfatizarán recomendaciones prácticas sobre cómo se puede mejorar la situación y cómo se pueden proponer soluciones para mejorar el respeto del debido proceso y la justicia.

Finalmente, este estudio se beneficiará de todos los trabajadores de la ley, funcionarios del Estado e incluso estudiantes de derecho, así como público, dada la importancia directa en la administración de justicia en Ecuador.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El inicio de la instrucción fiscal es facultativo de fiscalía, pero, aquello no puede estar a la discrecionalidad y arbitrio del funcionario público que la representa, recordando que fiscalía es el dueño de la acción penal, quien ejerce el control y dirección de la acción penal pública cuando un sujeto cometa un delito.

La fiscalía cuando formula cargos se sujetará a los parámetros establecidos en la Constitución del Ecuador, en adelante (CE) y el Código Orgánico Integral Penal, en adelante (COIP). Ahora bien, ¿cuáles son las actuaciones de fiscalía al inicio de la instrucción fiscal para advertir a los sujetos procesales sobre la carencia de motivación y evitar la vulneración de derechos?, ¿cuáles son los sujetos procesales en el proceso penal?, ¿qué es la carencia de motivación y la vulneración de derechos?

Para Santacruz y otros, para la Corte Constitucional la instrucción fiscal es la etapa que inicia y desarrolla el representante de la Fiscalía General del Estado, tiene por objeto la investigación de los elementos de convicción que permitan deducir la existencia del delito, así como las presunciones de participación de los procesados esta etapa inicia con la audiencia de formulación de cargos en la que el Fiscal le imputa al sospechoso el cometimiento de un delito conforme los elementos de convicción recabados en la fase de investigación previa, con lo que inicia el proceso penal y el investigado se convierte en procesado (Santracruz & Erazo Silvana, 2022) .

Para formular cargos contra el sospechoso, fiscalía debe individualizar a la persona procesada, determinar la relación circunstanciada de los hechos, la infracción por la que se le acusa y tener elementos de convicción suficientes imputar el delito. Además, de ser necesario solicitará se impongan medidas cautelares establecidas en el artículo 522 del (COIP), con la finalidad asegurar la presencia del procesado al proceso penal.

Conforme el artículo 590 del del (COIP), la primera etapa del proceso penal -instrucción fiscal- tiene por finalidad determinar los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan formular o no una acusación en contra de la persona procesada, por esta razón en la audiencia de formulación de cargos se determina el tiempo de duración de esta etapa que por regla general es de hasta noventa días (COIP). Además, esta etapa en ningún caso ordinario podrá durar más

de ciento veinte días, en los delitos de tránsito no podrá durar más de setenta y cinco días y en delitos flagrantes más de sesenta días.

En la instrucción fiscal los sujetos procesales solicitarán se realicen diligencias o actuaciones en su beneficio, conforme la Constitución y la ley, según el artículo 598 (COIP), establece que cualquiera de los sujetos procesales solicitará al fiscal que disponga la práctica de las pericias necesarias para obtener los elementos de convicción.

Las actividades investigativas a realizarse en esta etapa procesal, conforme el segundo inciso del artículo 597 del COIP, establece que: La persona procesada podrá presentar al fiscal los elementos de descargo pertinentes para su defensa; la víctima también solicitará al fiscal los actos procesales necesarios para probar la existencia del delito.

Al respecto, se determina que la defensa del procesado debe reunir elementos de descargo para que Fiscalía se abstenga de acusar, sin embargo, el Fiscal por otra parte debe también cumplir con lo solicitado por la víctima para determinar si existe delito y si la responsabilidad recae sobre el procesado.

Para Vaca Andrade, la instrucción fiscal debe estar sustentada y fundamentada en evidencias, en elementos de convicción y conocimiento en general, que surtan efectos de convicción válidos y suficientes, relativos a los hechos delictivos, con todas las circunstancias que se conozcan, los implicados como autores, cómplices y partícipes en general, y los testigos que puedan declarar; el sustento probatorio del que aparezcan, presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito de acción pública y la participación del procesado (Vaca, 2015)

Entonces, la etapa de instrucción fiscal es de importancia en el proceso penal, pues, las diligencias y actuaciones que se realicen durante su duración servirán para que Fiscalía continúe con su acusación, también, para que la víctima presente su acusación particular. Además, los elementos de convicción recabados servirán como elementos probatorios en la audiencia de juicio; además, el éxito de la instrucción fiscal depende de la existencia de fiscales preparados, honestos, bien remunerados y dotados con medios de comunicación.

Con la vigencia del (COIP, 2014), el sistema procesal en el Ecuador se transforma, por lo que el fiscal es reconocido como un sujeto procesal, guía de la investigación pre procesal y procesal penal, ya que, el sistema acusatorio, le obliga a ser un funcionario judicial de mucha transparencia, honorabilidad y objetividad, ético y ponderado servidor comunitario (Alvarado, 2017).

El artículo 439 del (COIP), reconoce como sujeto del proceso penal a la fiscalía quien, dirige la investigación pre procesal y de intervenir durante el proceso penal obligado de instruir a la

víctima sobre sus derechos y sobre su intervención en la causa. Con la transición del sistema penal el cambio se produjo con relación a los fiscales, a quienes les concedieron atribuciones conforme el artículo 444 del (COIP).

La principal atribución es recibir denuncias escritas o verbales en los delitos de acción pública, receptada la denuncia se inicia la investigación previa a la iniciación del proceso penal, donde se reúne elementos de convicción para procesar a quien haya cometido un delito. Conocida la denuncia, el fiscal está obligado a reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos, diligencias cuyo fin es verificar la existencia de la infracción y recabar indicios para individualizar al procesado. Diligencias que se apoyan técnica y científicamente por los miembros del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

Otra atribución de este sujeto procesal es formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de existir mérito o abstenerse de acusar, para cumplir es necesario se realicen las diligencias para obtener evidencias o elementos de convicción que permitan establecer si se cometido una infracción penal de acción pública, sus circunstancias y los posibles responsables (Vaca, 2015) Continuando con las atribuciones de este operador de justicia también, tiene la facultad de disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencia. Esta atribución es concordante con la obligación que tiene este sujeto procesal de supervisar y vigilar el adecuado cumplimiento de las diligencias encomendadas.

El Fiscal está obligado a demás a receptar versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores, las versiones son importantes en la investigación pre procesal debido a se investiga, averigua, obtiene datos e información relevante sobre la realización del delito y la responsabilidad de las personas (Vaca, 2015).

De igual forma, también puede solicitar al juez la recepción de los testimonios anticipados y de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, esta diligencia debe realizarse aplicando los principios de inmediación, contradicción y especialmente con las formalidades y solemnidades de la prueba testimonial, lo cual permitirá al fiscal presentar el acta de esa declaración como prueba en la etapa de juicio.

En los casos que considere necesario, el fiscal tiene la facultad de impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar

este impedimento físico de ausentarse es necesario solo cuando peligro de que este no concurra voluntariamente ante el pedido del Fiscal.

Puede disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial respectivo con la finalidad de que se lleve a cabo la correspondiente audiencia dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión, para evitar que se configuren privaciones de libertad ilegales (Hernández , 2013).

Otra de las facultades es disponer al personal especializado y competente la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla con la finalidad de que se individualice al sospechoso o procesado y se pueda dar inicio a un proceso penal en su contra. También puede solicitar al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho, entre las medidas cautelares se encuentran la prohibición de salida del país, obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad, arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia electrónica y la prisión preventiva, medidas de protección establecidas en el artículo 558 del COIP o las del 558.1 en los casos de violencia contra las mujeres (Díaz , 2022).

Así como ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias, es decir, que en estos peritajes se debe aplicar la cadena de custodia a todos los indicios para garantizar su autenticidad cuando sean utilizados como medios de prueba.

Puede también aplicar el principio de oportunidad, es decir que, puede abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la que ha iniciado conforme el artículo 412 del (COIP), donde el juez deberá convocar a una audiencia en la cual las partes demostrarán que cumple con los requisitos exigidos.

Finalmente, tiene la atribución de disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias, a los organismos pertinentes dependiendo de la infracción cometida, por lo que, se autoriza al fiscal, a realizar todo acto de carácter investigativo, sin limitaciones, excepto las que Constitución y la ley (Camacho, 2023).

Además de las atribuciones mencionadas existen otras de importancia en la investigación pre procesal y procesal penal, que pueden delegarse o coordinarse con el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses conforme lo establece el artículo 449 del (COIP).

Por lo tanto, la intervención que realiza este sujeto procesal durante el proceso penal como sujeto procesal es de gran importancia, debido a que de las diligencias y actuaciones que realice depende una posible formulación de cargos, acusación fiscal y consecuentemente una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia.

El fiscal formulará cargos cuando cuente con los elementos suficientes para procesarlo, quien solicitará al juez, convoque a la audiencia respectiva. El juzgador, conocida la petición realizada por el fiscal, dentro de veinticuatro horas, señalará día y hora para que se realice la audiencia de formulación de cargos, la misma que deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores a la solicitud, salvo los casos de flagrancia y notificará a los sujetos procesales (Vilagómez, 2008).

El fiscal agotará los medios necesarios para identificar el domicilio del investigado. En la audiencia, el fiscal, formulará cargos cuando cuente con elementos sobre la existencia de la infracción penal y la participación de la persona en el hecho investigado. A la audiencia de formulación de cargos comparecerá el fiscal, la persona procesada o su defensor o defensor público o privado (Valencia y otros, 2022).

En la audiencia de formulación de cargos el procesado solicitará la aplicación del procedimiento abreviado o de cualquier derecho y garantía previstos en la (CE) y el (COIP). Los sujetos procesales quedarán notificados en la misma audiencia con el inicio de la instrucción y las decisiones tomadas. El contenido de la audiencia quedará registrado en el expediente o en cualquier medio tecnológico (Código Integral Penal, 2014).

La individualización del procesado, incluyendo nombres y apellidos y el domicilio de conocerlo. Relación circunstanciada del hecho relevante, la infracción penal imputada. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos. La solicitud de medidas cautelares y de protección (Código Integral Penal, 2014).

También hay que considerar la sentencia 1158-17- EP/21 emitida por la Corte Constitucional, que trata la garantía de la motivación sentencia mediante la cual la Corte Constitucional se aleja del test de motivación y, en base a su jurisprudencia nueva estableció pautas para examinar la vulneración de la garantía de la motivación (Segovia , 2022).

Las pautas incluyen un criterio rector, donde, la argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa conforme el artículo 76 numeral 7 literal “L” de la Constitución. Las pautas incorporan una tipología de deficiencias motivacionales o incumplimientos del criterio rector, a saber: Inexistencia: Ausencia absoluta de los elementos

mínimos de la motivación; Insuficiencia: Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; Apariencia: Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a su suficiencia (Palma, 2024).

La Corte Constitucional identifica los siguientes vicios motivacionales: Incoherencia: Cuando existe contradicción entre: Premisas o premisas y conclusión (lógica). Conclusión o decisión. Inatención: Cuando las razones no tienen que ver con el punto en discusión. Incongruencia, cuando no se respuesta a los argumentos de las partes, o no aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones. Incomprensibilidad, cuando no es razonablemente o inteligible.

En ese contexto el problema de investigación radica en la carencia de motivación en las decisiones adoptadas por la fiscalía al inicio de la instrucción fiscal y evitar la vulneración de derechos, lo que tiene un efecto directo en la capacidad de la defensa del procesado para ejercer un debido proceso que garantice una legítima defensa desde el inicio de esta etapa procesal.

Esta situación representa también vulneración de los derechos fundamentales de los acusados, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con la sentencia 1158-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional.

Sobre el derecho a la defensa, la (CE) prescribe: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (Cruz, 2015).

El derecho a la defensa es un componente esencial del debido proceso, que garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones.

El ejercicio del derecho a la defensa frente a la carencia de motivación en el inicio la instrucción fiscal, dejaría en indefensión al procesado.

1.2. Formulación del Problema

¿Las actuaciones de Fiscalía al inicio de la instrucción fiscal advierte a los sujetos procesales sobre la carencia de motivación y evita la vulneración de derechos?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar las actuaciones de fiscalía al inicio de la instrucción fiscal para advertir a los sujetos procesales sobre la carencia de motivación y evitar la vulneración de derechos.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Explicar las actuaciones de fiscalía al momento de iniciar la instrucción fiscal para ejercer el derecho a la contradicción.
- Categorizar los vicios motivacionales de la sentencia 1158-17-ep/21 para demostrar que algunas de las resoluciones de inicio de la instrucción fiscal durante el año 2022 vulneran esta garantía.
- Identificar las instituciones procesales que permitan atacar la resolución de inicio de instrucción fiscal para establecer mecanismos de respeto al debido proceso.

Justificación

El presente proyecto de investigación surge de la necesidad de abordar una cuestión de sustancial relevancia en el sistema legal ecuatoriano, específicamente en el ámbito de la instrucción fiscal, entonces, la justificación de esta investigación se apoya en diversos elementos de relevancia:

Derechos Fundamentales: En primera instancia, la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la defensa como un pilar fundamental en el sistema de justicia ecuatoriano. La ausencia de motivación en las decisiones de inicio de instrucción fiscal compromete irremediablemente este derecho, contradiciendo los principios que subyacen en un sistema legal que persigue salvaguardar la justicia y el debido proceso.

Jurisprudencia Pertinente: La sentencia 1158-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional refuerza la necesidad de contar con elementos probatorios claros, precisos y concordantes al dar inicio a una fase procesal. Esta jurisprudencia recalca la imperatividad de abordar y resolver la carencia de motivación en las decisiones de inicio de instrucción fiscal.

Normativa Legal: El artículo 595 del (COIP) establece requisitos y procedimientos específicos para llevar a cabo instrucciones fiscales. No obstante, la práctica cotidiana ha demostrado la

inviabilidad de ejercer el principio de contradicción desde el comienzo de esta etapa, un aspecto que exige una evaluación profunda y una eventual reforma.

Vulneración de Derechos: La carencia de motivación en las resoluciones de inicio de instrucción fiscal entraña la amenaza de conculcar los derechos de los individuos acusados, erosionando así la confianza en el sistema de justicia. Este contexto justifica de manera contundente la realización de una investigación exhaustiva y la identificación de soluciones con miras a instaurar mecanismos que respeten el debido proceso.

El propósito de la investigación radica en la necesidad de abordar una problemática sustancial en el sistema legal ecuatoriano que afecta directamente los derechos de los acusados y la calidad de la justicia. La justificación se cimenta en la urgencia de corregir esta situación, preservar el debido proceso y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. La investigación propuesta tiene como finalidad analizar y categorizar las actuaciones de la Fiscalía al inicio de la instrucción fiscal, identificar las deficiencias motivacionales y proponer soluciones con el fin de establecer mecanismos que salvaguarden el debido proceso y la justicia.

2. CAPITULO II: Marco Teórico

2.1 La instrucción fiscal y el rol de fiscalía

La Instrucción Fiscal tiene lugar en aquellos casos en los que la fase de indagación previa no permite al fiscal que los hechos presuntamente punibles resulten aclarados en su totalidad. Además, al ofendido y a la sociedad les asiste un *ius disponendi* respecto a los elementos posiblemente útiles para aclarar las circunstancias de hecho y del imputado, absorbiendo el órgano acusador la capacidad de disponer de un arsenal probatorio propio capaz de generar convicción probatoria acerca de la imputación formada.

La Instrucción Fiscal representa la extensión procesal donde el Estado, en tanto parte, dispone del más amplio espacio probatorio con miras a confirmar, en su favor, su versión de la justicia penal relativa al caso investigado. En aras de un criterio de legalidad, no es admisible que se instruyan causas que no hayan sido suficientemente investigadas o que no sea posible relacionar histórica o jurídicamente con los hechos que en torno al caso se indagan.

Con la implementación del sistema acusatorio oral, se atribuye al fiscal un rol de máxima trascendencia en el proceso de investigación y encausamiento penal. Su tarea radica en la asunción del desafío de llevar a cabo una investigación minuciosa y exhaustiva de los actos supuestamente delictivos, con la responsabilidad de reunir pruebas que respalden una decisión, ya sea para iniciar la acción penal y formular la acusación correspondiente, o bien para desestimar el caso y archivarlo.

Uno de los principios fundamentales, posiblemente el más preeminente, que guía la actuación del fiscal en el contexto de la investigación es el principio de objetividad. Este principio conlleva la obligación del investigador de mantener una perspectiva imparcial, libre de prejuicios, y de evaluar todas las circunstancias que puedan respaldar tanto la acusación como la defensa o resultar beneficiosas para el investigado.

Cabe destacar que el principio de objetividad no es de reciente adopción, sino que tiene sus raíces en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en La Habana el 27 de agosto de 1990. En su directriz décima, se establece que "los fiscales, en el cumplimiento de sus funciones, actuarán con objetividad, considerando la situación del sospechoso o procesado, así como la de la víctima, prestando atención a todas las circunstancias, sean estas favorables o desfavorables para el sospechoso" (Organización de la Naciones Unidas, 1990, pág. 34).

2.1.1 Titular de la acción penal pública

En Ecuador, la estructura de la acción penal sigue los lineamientos del (COIP), que distingue entre los delitos de acción pública y privada. La fiscalía general del Estado es la entidad responsable de ejercer la acción penal pública, procurando la persecución penal en representación del interés social afectado por el delito (Código Integral Penal, 2014).

Sin embargo, en casos específicos como calumnia, usurpación, estupro, y ciertas lesiones, la ley ecuatoriana permite que la víctima inicie una acción penal privada mediante una querrela. Este marco legal se refuerza con regulaciones sobre la prescripción de las acciones penales, diferenciando entre las públicas y privadas, estableciendo plazos específicos para cada una, y delineando el ámbito de actuación de la Fiscalía frente a la participación activa de las víctimas en el proceso penal (El Universo, 2021).

En el contexto legal ecuatoriano, la acción penal pública es una herramienta legal que se utiliza para garantizar que todas las leyes penales se cumplan y se respeten a cabalidad los derechos de la sociedad. La acción penal pública es titularidad del Estado y su ejercicio recae en la Fiscalía General del Estado.

Según el (COIP), la Fiscalía tiene la misión de iniciar y llevar a cabo la investigación de los hechos punibles para acusar y demostrar la responsabilidad del sujeto activo. Dicha función es vital, ya que su objetivo es asegurar que los delitos se investiguen y sancionen de manera imparcial y objetiva, siguiendo un procedimiento legal y justo.

En el ejercicio de la acción penal pública, la Fiscalía desempeña un acto jurídico solemne, mediante el cual se le permite formular cargos sobre una persona y, con ello, iniciar la instrucción fiscal. Esta etapa es importante porque se establecen las directrices del caso en el ámbito penal, asegurando que se recopilen y presenten las pruebas suficientes y pertinentes para probar la acusación. Además, la Fiscalía debe actuar de manera objetiva, lo que significa investigar por igual las circunstancias que incriminan y las que exoneran al sospechoso.

La acción pública puede ser calificada como única, pública, irrevocable e indivisible. Es única en la medida que permite perseguir cualquier delito. Pública ya que se ejerce por el Estado a través de la Fiscalía sin necesidad de la denuncia de la víctima. Irrevocable en la medida en que una vez iniciado no se puede dejar de seguirlo, y en función de pago apenas se puede perseguir a los incumplidores. Estas características se utilizan para garantizar que la acción no se utilice de forma arbitraria y que la justicia se administre de forma equitativa y uniforme.

2.1.2 Rol del fiscal en el sistema acusatorio oral.

Dentro del contexto legal ecuatoriano, el rol del fiscal en el proceso penal reviste singular importancia, en particular en lo que atañe a la presentación de cargos formales contra individuos presuntamente implicados en actos delictivos. Este proceso, intrínsecamente vinculado al principio de legalidad, impone al fiscal la responsabilidad de fundamentar sus acusaciones en pruebas sólidas, recopiladas en la fase de investigación.

Asimismo, debe asegurarse de que los cargos presentados sean congruentes con los hechos y la normativa legal vigente. Al efectuar esta labor, el fiscal actúa como el representante del Estado, ejerciendo una función ineludible en la persecución del delito y en la preservación de la justicia. No obstante, este cometido no debe ser desligado de la salvaguardia de los derechos fundamentales del acusado.

El fiscal, en virtud del principio de legalidad y el deber de imparcialidad, está obligado a respetar y garantizar la observancia de los derechos procesales, tales como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

Entonces, el fiscal debe obrar con objetividad, evitando prácticas que atenten contra el debido proceso y estar dispuesto a rectificar cualquier irregularidad o vulneración de derechos que pueda surgir durante el desarrollo del proceso penal. Este delicado equilibrio entre la acusación y la protección de los derechos del acusado constituye un pilar de la justicia en el sistema legal ecuatoriano.

2.1.3 Facultades del fiscal dentro del ejercicio de la acción penal pública

Corresponde ahora referirnos a las competencias del fiscal a la hora de emprender acciones penales, las mismas que se encuentran en el artículo 444 y su análisis permite deducir que las funciones del fiscal implican la investigación del delito. La adecuada aplicación de estas facultades está sujeta a determinadas disposiciones constitucionales y legales.

Las facultades del fiscal en el sistema judicial ecuatoriano son fundamentales para garantizar la administración de justicia, el debido proceso y están descritas tanto en la (CE) como en el (COIP). La principal responsabilidad del fiscal es dirigir las investigaciones previas al juicio y procesales penales. Esto significa que los fiscales tienen la responsabilidad de coordinar y supervisar todos los procedimientos necesarios para aclarar los hechos, reunir pruebas, tanto de cargo como de descargo para llegar a recabar todos elementos de convicción, para formarse un criterio, y así acusar o abstenerse de acusar, sin embargo, hay que aclarar que dicha

investigación debe ser objetiva para garantizar la equidad y el equilibrio en el proceso de investigación.

Además de esto, está facultados para recibir denuncias de víctimas y ciudadanos cuyos derechos jurídicos protegidos hayan sido violentados. Estas denuncias podrán ser presentadas por las personas afectadas ya sea por escrito como oralmente ante fiscalía general del Estado. Esta función es esencial para iniciar procesos penales y garantizar que todas las denuncias se traten adecuadamente.

Otra facultad de este sujeto procesal es presentar cargos y respaldarlos en el juicio. Una vez que se reúnen pruebas suficientes durante una investigación, los fiscales pueden acusar formalmente al sospechoso y presentar una acusación ante el tribunal. Este proceso implica preparar y presentar pruebas y argumentos en apoyo de los cargos, asegurando que el caso avance conforme a los principios de legalidad y debido proceso. Además, tiene derecho a aplicar el principio de oportunidad, que le permite evitar el proceso penal en determinados casos.

A demás de las anteriormente mencionadas también puede recibir las versiones de víctimas y testigos y ordenar las medidas de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Estas diligencias pueden incluir la colaboración de personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes están encargados de proporcionar apoyo técnico y científico en la investigación. El ejercicio de todas estas facultades debe ajustarse a los principios de objetividad, legalidad y respeto a los derechos humanos, garantizando que la investigación sea justa y respete los derechos de todas las partes.

Las facultades del fiscal en el sistema de justicia ecuatoriano son amplias y críticas para la adecuada conducción de los procesos penales. Desde dirigir investigaciones y recibir denuncias hasta presentar cargos y aplicar principios legales específicos, los fiscales desempeñan un papel central en la administración de justicia, la protección de los derechos de las víctimas y la garantía de que los procedimientos se lleven a cabo de manera justa y efectiva.

Cabe mencionar que cada una de las facultades mencionadas en las líneas anteriores están relacionadas con el derecho constitucional al debido proceso y que dichas facultades se amplían temporalmente para abarcar desde la etapa previa al procedimiento hasta el final del proceso. Sin embargo, el preciso momento en el que fiscalía realizara la apertura de la fase de la investigación previa.

2.2 La carencia de motivación y sus repercusiones

La carencia de motivación en una decisión judicial puede tener repercusiones significativas tanto para las partes involucradas como para el sistema judicial en su conjunto. Un fallo no motivado debidamente carece de justificación racional, lo cual puede ser interpretado como una arbitrariedad por las partes afectadas.

A decir de (García, 2019), la falta de motivación vulnera el derecho a una tutela judicial efectiva, ya que impide a las partes entender las razones detrás de la decisión judicial y, por ende, dificulta la posibilidad de recurrirla de manera adecuada. Esta situación no solo afecta la percepción de justicia, sino que también mina la confianza pública en la imparcialidad y transparencia del sistema judicial.

Además, la ausencia de motivación en los fallos judiciales puede generar un efecto cascada de incertidumbre jurídica. Al carecer de un fundamento claro, los fallos sin motivación no pueden ser utilizados como precedentes fiables, lo que dificulta la labor de jueces y abogados en futuros casos similares.

Como señala (Pérez, 2021), la motivación judicial es esencial para la coherencia y consistencia del ordenamiento jurídico, ya que permite establecer criterios claros y predecibles que orientan la conducta de los ciudadanos y las decisiones de los tribunales. Sin una motivación adecuada, el riesgo de decisiones contradictorias y la falta de uniformidad en la aplicación de la ley aumentan significativamente.

La carencia de motivación en un fallo judicial puede tener repercusiones internacionales, especialmente en contextos donde se deben cumplir estándares de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado en múltiples ocasiones la importancia de la motivación como un componente esencial del derecho a un juicio justo. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)., 2017. Caso Lagos del Campo vs. Perú. Exigencia de motivación de las decisiones judiciales.

Un fallo no motivado puede ser visto como una violación de tratados internacionales, lo cual puede derivar en sanciones y afectar la imagen del país en el ámbito internacional. Por lo tanto, es crucial que fiscales y jueces realicen un esfuerzo consciente por proporcionar una fundamentación clara y detallada en sus decisiones para asegurar la legitimidad y efectividad del sistema judicial (Torres, 2018).

2.2.1 Conceptualización y clasificación de la motivación.

La motivación en el ámbito jurídico es cuando una autoridad competente toma una decisión y debe dar una explicación que demuestre por qué llegó a esta. Esta explicación debe mostrar lo que se ha probado durante el caso y cómo se aplicó la ley. El propósito de esta motivación es explicar por qué se tomó una decisión, lo que significa que no se toma al azar y puede ser controlada por autoridades superiores.

La transparencia y la confianza aumentan en el sistema jurídico si la sentencia está bien motivada según la doctrina jurídica porque indica que las decisiones se toman con base en un análisis adecuado y una interpretación correcta de la ley. Al mostrar esto a través de cada caso, no sólo asegura la legalidad y legitimidad de las resoluciones judiciales, sino que también defiende el principio de seguridad jurídica, según el cual la sociedad comprende los criterios utilizados en cada instancia ofrecidos por las partes involucradas.

Se pueden identificar distintos tipos de motivación judicial en función de los aspectos y objetivos que intervienen en la misma. Aquí están las principales clasificaciones: La motivación formal y material.

La motivación formal, se refiere a cómo se estructura y presenta el argumento dentro de una oración. Esto abarca cumplir con demandas procesales y formales, como hacer referencia a normas legales relevantes y describir hechos pertinentes. Sin la debida consideración de la motivación formal, no se puede decir que las decisiones cumplan con sus estándares legales o procesales; crea un andamiaje que brinda fundamentos para comprender y evaluar una decisión de acuerdo con su consonancia con la ley (Ferrer, 2011).

Motivación material: si bien esto profundiza en la esencia del argumento, centrándose en el razonamiento jurídico lógico y coherente que culmina en la decisión, la motivación material debe representar un proceso de evaluación de la evidencia, entrelazado con los procedimientos de interpretación y aplicación de las regulaciones. Dicha motivación es crucial para garantizar que las decisiones no solo sean legales sino también justas y razonables, basadas en una comprensión adecuada tanto de las leyes como de los hechos (Ferrer, 2011). La motivación material tiene como objetivo que las decisiones tomadas no sólo sean lícitas sino también racionales.

En ese contexto la motivación apunta a que las decisiones judiciales conduzcan al bienestar social y defiendan los derechos fundamentales de las partes interesadas. Debe haber casos en los que se requiera una motivación sustancial; Los casos en los que los principios de equidad y justicia social deben tener prioridad garantizan que se logre una resolución justa y equitativa (Paredes y otros, 2022).

El derecho penal siempre ha sido un tema de interés para muchas personas. Es un área donde la psicología se puede aplicar eficazmente porque el comportamiento humano subyace a acciones criminales que conllevan consecuencias legales. La motivación es un elemento esencial en el derecho penal y juega un papel importante a lo largo de todo el proceso, desde la comisión del delito hasta la determinación de la pena. El principio *actus non facit reum nisi mens sit rea*, (un acto no convierte a una persona en culpable a menos que se realice con una intención culpable) subraya la importancia de la motivación en el derecho penal.

La motivación es fundamental en el derecho procesal penal. Esto se debe a que las consecuencias de una sentencia penal, como la privación de libertad, pueden ser graves; son implicaciones de largo alcance. En Ecuador, según el (COIP), toda determinación judicial en causas penales debe estar debidamente motivada. El objetivo principal detrás de esto es garantizar que se respete el debido proceso y los derechos de las partes interesadas.

La Corte Constitucional de Ecuador ha enfatizado que la motivación adecuada es un pilar fundamental del principio del Estado de derecho, la administración de justicia promueve la confianza entre los involucrados: Derechos para la protección de los acusados, intereses de las víctimas representadas, y la comprensión de la sociedad en general de las razones de la decisión del caso, esto facilita la confianza hacia el poder judicial y fomenta el cumplimiento de los derechos humanos.

2.2.2 La motivación y su relación con el derecho constitucional

La motivación en las decisiones judiciales es un pilar fundamental del derecho constitucional en Ecuador. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 76 de la (Constitución del Ecuador), exige que todas las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas. La motivación implica que los jueces deben proporcionar una explicación clara y detallada de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan sus decisiones, lo cual permite a las partes comprender las razones detrás del fallo y, en caso necesario, recurrir a las instancias superiores (Constitución del Ecuador, 2008).

Al decir de Tenesaca en el año 2020, los principios del debido proceso requieren una comprensión integral de la motivación, que puede abordarse desde dos perspectivas. En primer lugar, implica la responsabilidad de las autoridades públicas o judiciales de justificar sus decisiones. En segundo lugar, abarca el derecho del interesado a ser informado sobre los motivos de su decisión.

En consecuencia, la motivación sirve como una salvaguarda constitucional que impone a las autoridades públicas, en particular a los jueces y a quienes administran justicia, la obligación de fundamentar sus decisiones considerando los argumentos, justificaciones y afirmaciones presentadas por todas las partes involucradas en el proceso (Tenesaca, 2020).

La Corte Constitucional del Ecuador ha abordado la importancia de la motivación en sus decisiones, subrayando que su ausencia puede vulnerar el derecho a una tutela judicial efectiva. En la Sentencia No. 1158-17-EP/21, se establece que la motivación es esencial no solo para la legitimidad de las decisiones judiciales, sino también para prevenir la arbitrariedad y asegurar la transparencia en la administración de justicia. Esta sentencia destaca que una decisión sin una adecuada fundamentación puede ser percibida como arbitraria, lo cual socava la confianza pública en el sistema judicial.

Así mismo, en el contexto internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que la motivación de las decisiones judiciales es crucial para un juicio justo. En casos como el de Lagos del Campo vs. Perú, la CIDH ha señalado que una sentencia bien motivada es un requisito indispensable para garantizar la transparencia y la responsabilidad judicial, proporcionando una base clara para que las partes puedan impugnar la decisión si lo consideran necesario (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2017). Este enfoque es consistente con la doctrina y la práctica internacional, que consideran la motivación como una salvaguarda contra la arbitrariedad y una garantía de justicia.

2.2.3. La motivación y su relación con el derecho procesal penal

La motivación en las decisiones judiciales, para la Corte Constitucional del Ecuador, tiene una relación directa e indirecta con el derecho procesal penal, garantizando el debido proceso y la tutela judicial efectiva. La relación directa se evidencia en la necesidad de justificar adecuadamente cada decisión, evitando la arbitrariedad y asegurando que las partes comprendan las razones detrás del fallo. Lo que se encuentra estipulado en el artículo 76 de la (C.E), que establece la obligación de motivar todas las resoluciones judiciales.

Asimismo, el (COIP) refuerza este mandato, exigiendo que las sentencias, autos y providencias estén fundamentadas en una exposición clara y coherente de los motivos que las sustentan (Código Integral Penal, 2014). La correcta motivación permite a las partes entender las decisiones, ejercer su derecho a la defensa y recurrir las decisiones desfavorables, garantizando así un proceso justo y equitativo. En casos penales, donde se pueden ver afectados derechos fundamentales como la libertad personal, la necesidad de una motivación exhaustiva y clara se vuelve crucial para evitar errores judiciales y abusos de poder.

La motivación juega un papel crucial en el mantenimiento indirecto de la confianza pública dentro del sistema judicial. También garantiza la transparencia y la rendición de cuentas, como así lo ha ilustrado la Corte Constitucional en su Sentencia No. 1158-17-EP/21. La corte señala que no motivar una decisión puede conducir a la violación de derechos fundamentales, lo que luego distorsiona la percepción de las personas sobre la justicia y la legitimidad del poder judicial.

Esta postura cuenta con el apoyo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que subraya la contribución de la motivación para garantizar la equidad y la transparencia de los juicios (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2017): información sobre por qué se toman las decisiones. Con este espíritu, el juicio motivado no sólo actúa como centinela que vigila los actos judiciales para evitar cualquier forma de arbitrariedad, sino que garantiza que las decisiones se basen en el análisis de la debida diligencia de los hechos y las leyes aplicables.

Además, la motivación allana el camino para precedentes coherentes, ya que de ello depende la creación clara y coherente; estos precedentes ayudan a generar previsibilidad, una característica esencial de cualquier sistema jurídico, junto con la estabilidad que logra cuando actúa sobre normas bien establecidas.

El reconocimiento de la importancia de la motivación se refleja en el derecho procesal penal, que se extiende a la necesidad de salvaguardar los derechos tanto de la víctima como del acusado. La Corte Constitucional de Ecuador ha subrayado que una motivación adecuada no sólo hace justicia a una decisión judicial, sino que también garantiza que todas las pruebas y argumentos presentados por las partes sean debidamente ponderados.

El ámbito de las causas penales, donde los efectos resultantes de una sentencia pueden ser particularmente graves, encuentra así en la motivación un elemento aún más relevante. Según el COIP, las resoluciones deben incluir: una exposición con la debida claridad sobre los hechos

y pruebas consideradas, la identificación de los elementos jurídicos en los que se sustenta la decisión (Código Integral Penal, 2014).

Esto se establece para evitar decisiones basadas en opiniones de un individuo e incluso ideas preconcebidas, sino que se proporciona bastante información sobre cada caso. A su vez, la justificación detrás de las órdenes judiciales se convierte en un mecanismo importante para salvaguardar los derechos humanos y garantizar el Estado de derecho en Ecuador.

2.3 Debido proceso y garantía de motivación en el marco jurídico ecuatoriano

2.3.1 Debido Proceso

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del Estado social, democrático y de derecho (Salmón & Blanco, 2012).

Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten (Paredes y otros, 2022). La verdadera columna vertebral del derecho a la defensa es el debido proceso consagrado en la Corte Constitucional del Ecuador. Actúa como punto articulador de otras garantías porque constituye su soporte real.

A decir de Martín Agudelo Ramírez, se puede entender que el debido proceso es un derecho fundamental que no puede explicarse fuera de una doctrina coherente. Es un derecho que está integrado en un marco constitucional estricto, pero que también puede entenderse mejor dentro de los parámetros de la Constitución. la constitucionalidad de determinadas disposiciones de órganos supranacionales; además, conviene reconocer el valor de determinados pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, cuyos motivos quedan en parte oscurecidos por la cosa juzgada implícita en el sentido de que son más que meros pronunciamientos; sino porque constituyen decisiones decisivas del Tribunal Constitucional (Agudelo, 2005).

La Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. Declara al Ecuador como Estado social de derecho en su artículo 1; ya en el Título II

(Derechos), Capítulo Octavo (Protección). En el Art. 76. Esta disposición describe el debido proceso y lo presenta a través de siete garantías fundamentales.

Por su parte el artículo 77 de la Ley Suprema sobre el derecho a la defensa se refiere a 13 garantías básicas, entre las que se incluyen que ninguna persona será privada del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso; que dispone de tiempo y medios suficientes para la preparación de su defensa; que tenga derecho a asistencia jurídica en procedimientos judiciales; que no se impedirá el acceso a una comunicación libre y confidencial con su abogado defensor; y que en el momento de la detención los agentes informarán al detenido de su derecho a guardar silencio y de su derecho a comunicarse con un familiar o cualquier otra persona indicada (Rodríguez , 2018).

Las garantías del debido proceso deberían defender los derechos y deberes en un enfoque centrado en los ciudadanos donde la libertad ocupe un lugar destacado entre los derechos fundamentales valorados. La preocupación de los actores por asegurar la protección integral de los ciudadanos con las garantías correspondientes se puede observar en el Capítulo XVIII, Art.169 de la Constitución de 2008, que establece que las normas procesales hacen efectivas las garantías del debido proceso.

La corte Constitucional ha declarado lo siguiente: El concepto de debido proceso debe ser reconocido como un derecho fundamental que beneficia a las partes involucradas en cualquier procedimiento judicial o administrativo. Como tal, existen ciertas garantías que deben respetarse y mantenerse para que el proceso sirva como medio para lograr justicia. El debido proceso no implica simplemente seguir un procedimiento establecido; no se trata de llevar a cabo formalidades donde la forma tiene más importancia que el contenido. Más bien, se trata de asegurar que a cada individuo no se le niegue la protección oportuna de sus derechos constitucionales y que cualquier sentencia que se emita esté arraigada en un proceso que ha sido seguido meticulosamente de acuerdo con los principios fundamentales consagrados para el debido cumplimiento por parte del Estado (Minchala, 2021).

El derecho del individuo a la legítima defensa se reconoce como uno de los componentes del debido proceso. El artículo 76, párrafo 7 de la Constitución de 2008 establece garantías básicas en relación con el derecho a la defensa. Esto implica contar con una defensa durante todo el proceso, que incluye paridad de armas con la acusación, acceso a todos los documentos y pruebas, así como ser asistido por un abogado de su elección o por un defensor público (Constitución del Ecuador, 2008).

De ahí que el derecho a la defensa juega un papel preponderante en el proceso junto con otras garantías. Sin embargo, también es la única garantía que da vida a todos los demás; No es simplemente una entre muchas garantías procesales, sino que tiene una importancia sacrosanta porque es la única que puede dar significado a otras garantías en cualquier procedimiento, sin las cuales serían meras promesas vacías. Por lo tanto, cualquier incumplimiento en la provisión adecuada de este derecho podría resultar en nulidades dentro de los propios procedimientos; tal respeto debido en gran medida garantizando sólo puede lograr efectividad.

El desarrollo del derecho a la defensa está considerado no sólo en la Constitución de 2008, sino también en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 8 que aborda las Garantías Judiciales, detalla detalles específicos sobre el derecho de cualquier individuo acusado de un delito a defenderse.

Esto incluye la opción de defenderse personalmente o contar con la ayuda de un abogado defensor que permita una comunicación libre y privada con su cliente. En los casos en que el acusado no se defiende ni designe un defensor dentro del tiempo designado por la legislación interna, tiene derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, ya sea remunerado o no, según la ley.

2.3.2 Parámetro de Suficiencia implementado por la Corte Constitucional

El parámetro de suficiencia, adoptado por la Corte Constitucional del Ecuador, es un estándar que busca asegurar que la motivación detrás de cualquier decisión en general sea adecuada y tenga sentido. La idea conductora es que esta motivación también sea global y completa. Entendiendo así que la implementación de este parámetro garantiza que las sentencias no solo cumplan con los requisitos formales, sino que también pasen por un escrutinio exhaustivo que resulte en un análisis fácilmente comprensible de los hechos y las pruebas junto con los estándares legales (Vela, 2021).

Evitar ambigüedades y contradicciones es un elemento clave de la motivación que debe entenderse claramente. Esto sugiere que los jueces deberían presentar, de manera racional y coherente, los detalles fácticos y jurídicos que sustentan su decisión. La postura que fue adoptada por la Corte Constitucional del Ecuador, se creía que una motivación fácilmente comprensible y construida lógicamente facilitaría la comprensión del razonamiento judicial por parte de todas las partes involucradas, así como de la sociedad en general. Fomentando la transparencia e infunde confianza en el sistema judicial.

El veredicto judicial debe ser exhaustivo, resumir todos los argumentos y pruebas presentados por ambas partes, además de todas las cuestiones pertinentes en juego. Implicando que los jueces deben llevar a cabo un escrutinio exhaustivo, en cada una de las oportunidades que tenga, mismo que tenga en cuenta todos puntos de vista posibles de la evidencia. Es así que, la exhaustividad de la motivación garantiza la inclusión de todos los aspectos cruciales, que pueden impactar el resultado del juicio y pueden servir como base para garantizar que se haga justicia debidamente (Ferrer, 2011).

La base es jurídica: el incentivo debe basarse en la comprensión exacta y suficiente de las normas jurídicas aplicables. Esto denota que los magistrados deben citar adecuadamente y apegarse a la legislación, jurisprudencia y doctrinas jurídicas que sean pertinentes con el caso. El establecimiento de una base jurídica firme es fundamental: defiende la conformidad de las decisiones con el marco de leyes y los precedentes establecidos por casos establecidos como práctica reconocida para garantizar la estabilidad y la coherencia dentro del marco jurídico (Galiano , 2019).

2.3.3 Análisis de vicios motivacionales según la sentencia N° 1158-17-EP/21

La Sentencia N° 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional de Ecuador examina los vicios motivacionales que pueden ocurrir en las decisiones judiciales. Además, describe cómo estos vicios pueden influir en la oportunidad de ejercer el derecho procesal a un juicio equitativo. La Corte menciona varios tipos de deficiencias: inexistencia, insuficiencia y apariencia motivacional (Corte Constitucional, 2021. Garantía de la Motivación, No. 1158-17-EP/21) (Ledesma, 2022).

La inexistencia motivacional es un caso en el que las motivaciones de la parte no declaran ninguna razón para la adopción de una decisión. Dicho vicio no puede ser subsanado, lo que significa que el tribunal viola directamente la constitución. Según la Corte, la inmotivación total es un caso de insuficiencia con estandarización radical avezado en impedir a cualquier parte comprender las razones del tribunal y, por lo tanto, emprender medidas de defensa y apelación. La inexistencia definitivamente puede ser llamada inadecuada, ya que se promulga que Toda resolución... debe ser expresamente motivada (Constitución del Ecuador, 2008). La inexistencia viola directamente el artículo 76.7.1 de la Constitución de la República del Ecuador que demuestra esta responsabilidad.

La insuficiencia motivacional ocurre cuando las motivaciones ofrecidas son vagas, parciales o incompletas. La resolución no proporciona suficiente información para tomar una decisión deliberadamente. Según la Corte Constitucional, la insuficiencia puede ocurrir de manera radical, entre otras formas útiles: omisión de pruebas relevantes, falta de detalle sobre hechos específicos y normas legales. De esta manera, las partes pierden su apreciación del fallo y conclusivamente dañan la legitimidad del tribunal (Corte Constitucional, 2021. Garantía de la Motivación, No. 1158-17-EP/21).

La apariencia motivacional es un vicio denunciado cuando el fallo tiene apariencia de justicia sin causal. Las motivaciones son notificadas no según las reglas de predicción legal sino las reglas maliciosas. La Corte estipula la falta de racionalidad con fines maliciosos que contribuyen a la apariencia (Corte Constitucional, 2021. Garantía de la Motivación, No. 1158-17-EP/21).

Posibles razones: interconexión de las motivaciones entre sí y con la conclusión; motivaciones de razonabilidad; falta de equivalencia entre el poder adicional y el ejercicio otorgado; lenguaje incomprensible. Tales vicios agotan la confianza en el tribunal como en el organismo de justicia y convierten en política la justicia y la palabra del poder soberano.

2.3.4 Estudio de instituciones procesales que permitan atacar la resolución de inicio de instrucción fiscal.

Analizadas las instituciones procesales existentes en el sistema normativo ecuatoriano, se establece que no existe una que permita atacar la decisión de iniciar la instrucción fiscal, es así que la única forma que la defensa pueda resistir el inicio de la instrucción es llegar a una nulidad, que permita a la autoridad competente en este caso, el juez, retrotraer el proceso hasta antes de la instrucción fiscal (Conejo, 2008).

Sin embargo y en la práctica, se han visto casos de desistimientos de solicitudes de instrucción fiscal a petición del titular del ejercicio penal público, en función del principio de objetividad, al considerar posibles acuerdos conciliatorios entre las partes.

Otra de las formas es la presentación, momentos antes de dar inicio a la correspondiente audiencia, de actas de mediación que, si bien no deberían ser aceptadas en ámbito penal, pues la única permitida es la Conciliación, en base a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución y bajo el criterio de mínima intervención penal, han servido de base para proponer un archivo (Alarcón, 2018).

2.5 Hipótesis y Variables.

2.5.1 Hipótesis

La carencia de motivación dentro del inicio de la instrucción fiscal, trae como consecuencia la violación al derecho del debido proceso.

2.5.2 Variable independiente

La carencia de motivación dentro de la instrucción fiscal

2.5.3 Variable dependiente

Violación al Debido Proceso

3. CAPITULO III: Descripción metodológica

3.1 Ámbito de estudio

El presente estudio se centra en la motivación de las decisiones del Fiscal al inicio de la instrucción de la jurisdicción en Ecuador, con especial atención al cumplimiento del mandato de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional que exige la presentación clara y coherente de los elementos de convicción que son fundamentales para la transparencia y legalidad del proceso penal.

El análisis aborda la importancia de la debida motivación en las resoluciones fiscales y su trascendencia para el debido proceso y los derechos fundamentales del imputado. El alcance abarca la identificación y análisis de los defectos de motivación que persisten en las resoluciones fiscales clasificados en inexistencia, suficiencia y apariencia de motivación.

El alcance va más allá para abordar cómo los defectos socavan la legitimidad y la transparencia del sistema judicial e identificar las soluciones procesales para corregirlos. Además, este trabajo considera las herramientas utilizadas para impugnar la resolución de las instrucciones entre las que se encuentra la acción de amparo, la revisión, y el recurso de apelación.

El tipo, nivel de estudio y recolección de datos y manejo de las técnicas a ser aplicadas están claramente definidos con el objetivo de proporcionar una visión crítica y constructiva de las prácticas actuales y sugerencias hacia el fortalecimiento de los debidos procesos para la justicia en Ecuador. Es relevante no sólo para los profesionales del derecho y los responsables políticos, sino también para los estudiantes de derecho y el público en general.

3.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación para este estudio fue no experimental de corte transversal. La información recopilada sirvió para describir y analizar el grado de motivación en las decisiones de la Fiscalía al momento del inicio de la instrucción fiscal, según la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

3.3 Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo, pues especifica y delinea las características básicas del problema de estudio, se establece las propiedades, características, clasificaciones y regulaciones que, corresponderían de manera directa y e indirecta con la falta motivación al momento de iniciar la instrucción fiscal. Es correlacional, porque, a través de los resultados obtenidos, se

establece la relación de las variables de estudio como es el derecho a la garantía de motivación y los beneficios penitenciarios, lo que contribuyó a la validación de hipótesis.

3.4 Método de investigación

El método de investigación es inductivo-deductivo porque el conocimiento se basa en posibles deducciones y premisas específicas para resolver un caso específico mediante la aplicación de teorías útiles, lo que ayuda en el desarrollo del modelo de silogismo judicial. También es hermenéutica y hermenéutica en el sentido de que permite la interpretación de textos, normas, leyes, etc., y además trata temas centrales de la filosofía jurídica.

3.5 Diseño de investigación

El enfoque es cuali-cuantitativo en el sentido de que se tienen en cuenta elementos teóricos, teóricos y normativos, centrándose en preguntas de investigación relacionadas con la garantía de la motivación al inicio de la instrucción fiscal. Además, es cuantitativo, ya que a través de los hallazgos se identificó el impacto del marco legal ecuatoriano en las violaciones a la garantía de la motivación.

3.6 Población, muestra

La población de estudio estará conformada por jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, como se describe en la siguiente tabla:

Población

Fiscales de la ciudad Riobamba	18
Jueces de Garantía Penales	6
Abogados en libre ejercicio	4062
Total	4062

Para el caso de los abogados de libre ejercicio, se calculó la muestra para población finita, con un nivel de confianza al 90%:

$$n_0 = \frac{NZ^2pq}{(N-1)E^2 + Z^2 pq}$$

N. confianza: 90%

P: 0.9

Q:01

N:2500

E: 0.05

Z: 1.64

n= 352 abogados

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas que se utilizaron fueron las encuestas a través de un cuestionario se aplicaron a fiscales, jueces y abogados en libre ejercicio, con la finalidad de identificar la relación entre la motivación al inicio de la instrucción fiscal e identificar por preguntas cerradas las respuestas a la problemática planteada.

3.8 Procedimiento de recolección de datos.

Para la recolección de la información en primer lugar se elaboró el instrumento en correspondencia con los objetivos de la investigación, se realizó el pilotaje de la población de estudio, ya que se cuenta con instrumento confiable. Posteriormente, se realizó construyó el formulario de la encuesta y entrevista a través de Google Forms, y se lo aplicó de manera virtual. La selección de los encuestados fue aleatoria y al azar.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.

Para procesar la información recolectada se utilizaron dos herramientas estadísticas: SPSS para y estadística descriptiva, mientras que para tabular la encuesta se utilizó Microsoft Excel. Apliqué tablas y gráficos de frecuencia para presentar resultados dinámicamente.

4. CAPÍTULO IV: Resultados

4.1 Presentación de Resultados

4.1.1 Encuesta aplicada fiscales

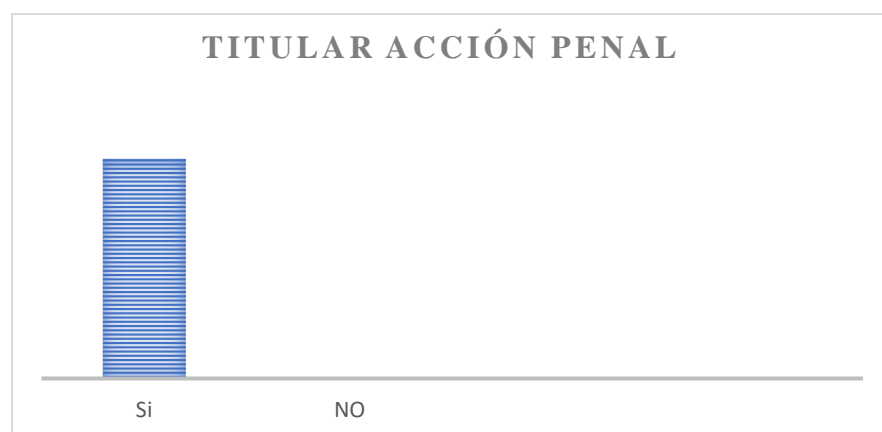
1. ¿Siendo el fiscal el titular de la acción penal pública, considera que los fiscales al momento del inicio la instrucción fiscal cuenta con todos los elementos para dar inicio a la misma?

Tabla 1

Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	100%
No		
Total	18	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 1



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 18 fiscales encuetados que corresponde al 100%, afirman que el titular de la acción penal pública es el fiscal, quien dictamina el inicio la instrucción. De lo dicho es el fiscal que emite la resolución de inicio de la instrucción fiscal y su correspondiente prosecución penal hasta determinar responsabilidad penal o absolverle.

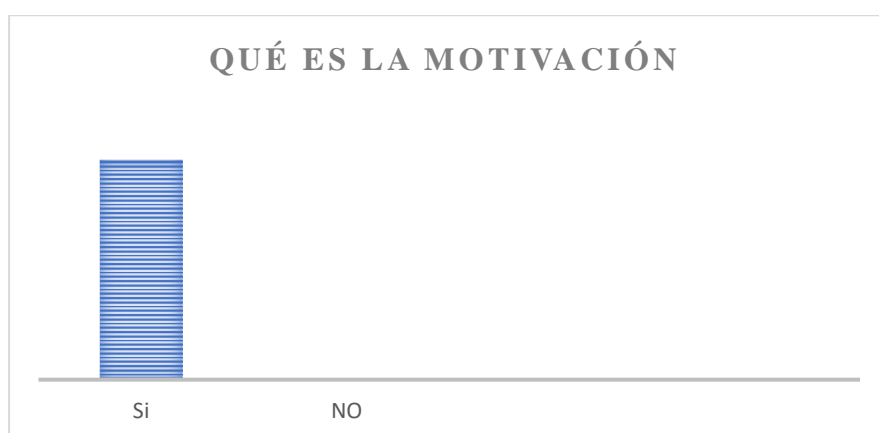
2.- ¿Conoce qué es la motivación?

Tabla 2

Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	100%
No		
Total	18	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 2



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

Los 18 fiscales investigados que corresponde al 100%, afirman que conocen qué es la motivación y sus efectos ante la usencia de esta. Consecuentemente, los fiscales están obligados a motivar sus resoluciones de inicio de instrucción con el fin de garantizar la contradicción y no vulnerar el debido proceso.

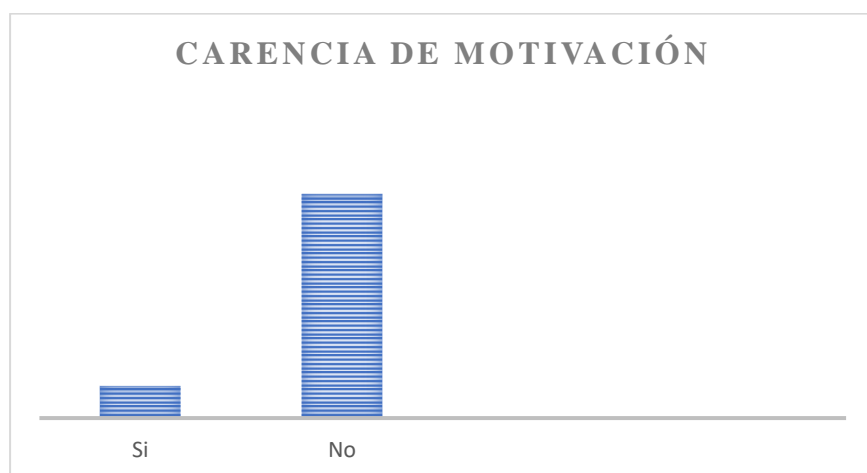
3.- ¿En su práctica profesional se ha encontrado con casos de carencia de motivación al inicio la instrucción fiscal?

Tabla 3

Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	62%
No	7	38%
Total	18	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 3



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 18 fiscales que corresponde al 100%. Once que corresponde al 62%, afirman que en su práctica profesional no se encontrado con casos de carencia de motivación al inicio la instrucción fiscal. Mientras que 7 fiscales que corresponde al 32 %, afirma que si se han encontrado con este tipo de casos. En resumen, los fiscales afirman que son pocos los casos que dicen haberse encontrado en su práctica profesional con casos que carezcan de motivación.

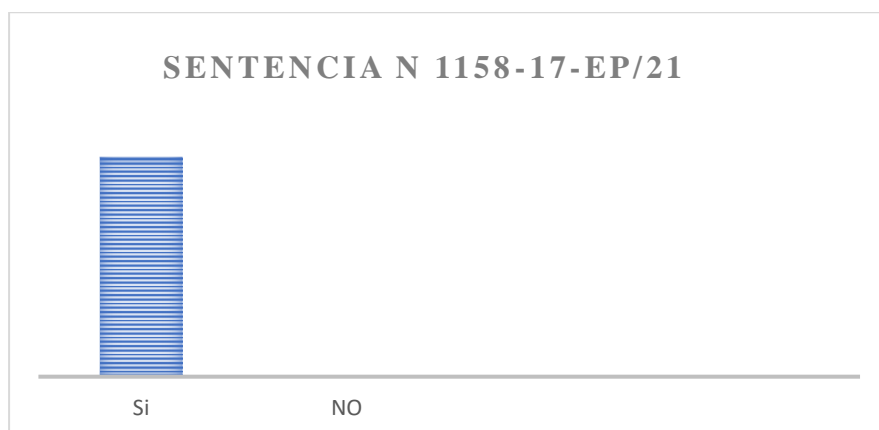
4.- ¿Conoce el contenido de la Sentencia No? 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional?

Tabla 4

Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	100%
No		
Total	8	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 4



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

Los 18 fiscales que corresponde al 100% de los encuestados, afirman que conoce el contenido de la Sentencia No? 1158-17-EP/21, emitida por de la Corte Constitucional, la misma que trata sobre la garantía de la motivación. En resumen, los fiscales afirman que conocen la referida sentencia emanada por el alto órgano de administración de justicia constitucional.

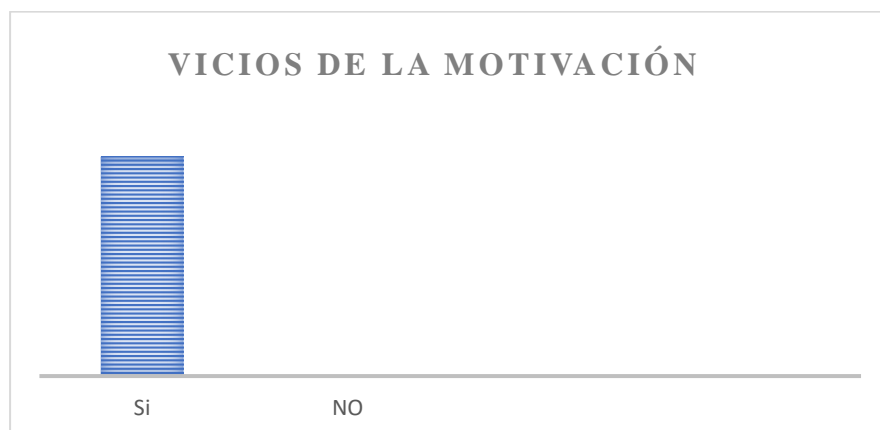
5.- ¿Indique si conoce los vicios motivacionales: inexistencia, insuficiencia y apariencia motivacional?

Tabla 5

Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	100%
No		
Total	18	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 5



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

Los 18 fiscales encuestados que corresponde al 100%, afirman que, si conoce los vicios motivacionales, entre los cuales se encuentran la siguiente categorización: inexistencia, insuficiencia y apariencia motivacional. Resumiendo, los fiscales afirman que conocen los vicios de la motivación existentes.

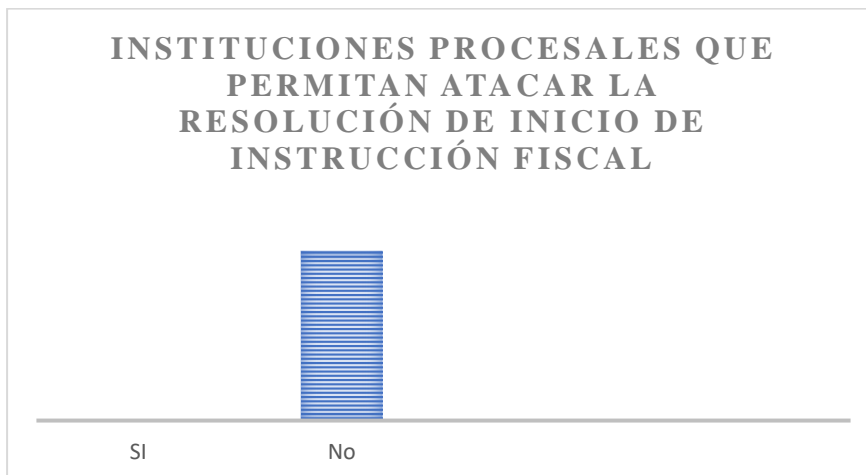
6.- ¿En su práctica profesional conoce instituciones procesales que permitan atacar la resolución de inicio de instrucción fiscal?

Tabla 6

Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Si		
No	18	100%
Total	18	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 6



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

Los 18 fiscales que corresponde al 100% de los encuestados, afirman que no conoce instituciones procesales que permitan atacar la resolución de inicio de instrucción fiscal. Entonces, saben que el fiscal al ser titular de la acción penal pública, su resolución de inicio de formulación de cargo no se puede impugnar en el sistema jurídico ecuatoriano.

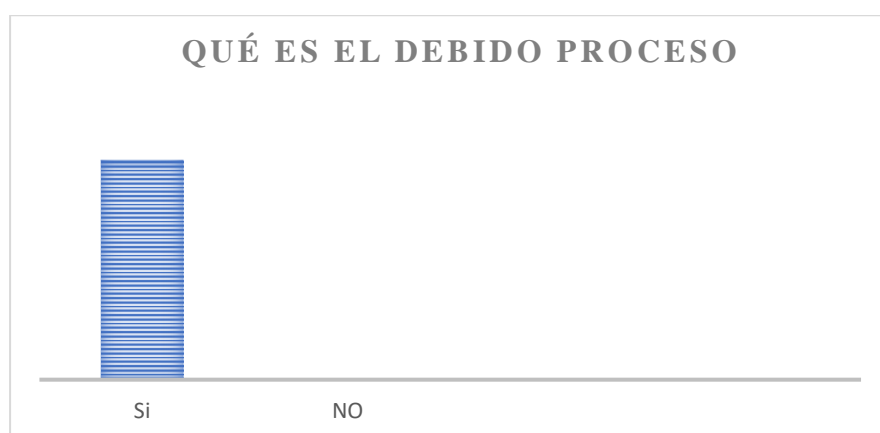
7.- ¿Conoce qué es el debido proceso?

Tabla 7

Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	100%
No		
Total	18	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 7



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

Los 8 fiscales encuestados que corresponde al 100%, afirman que conoce qué es el debido proceso. Entonces, los titulares de la acción penal pública conocen a ciencia cierta el debido proceso, su importancia y sus efectos jurídicos, en el proceso no solo penal sino en todos los ámbitos.

8.- ¿Conoce las garantías y principios recoge el debido proceso?

Tabla 8

Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	94%
No	1	6%
Total	8	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 8

Fuente: Juan José Abdo Pantoja



Análisis e interpretación

De los 18 fiscales encuestados que corresponde al 100%, diecisiete 17, que corresponde al 94%, afirman que conocen las garantías y principios recoge el debido proceso. Mientras que 1 que corresponde al 6%, afirma que no conoce. Entonces, existe un porcentaje mayoritario de fiscales que conoce lo que abarca e debido proceso.

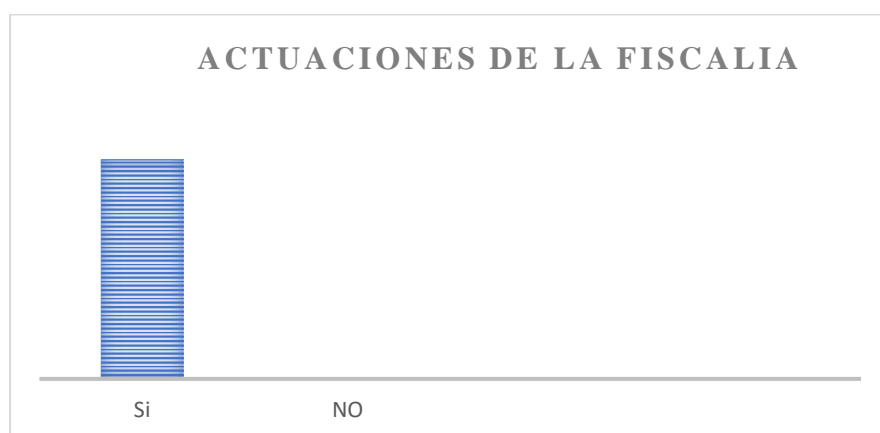
9.-¿Las actuaciones de fiscalía al momento de iniciar la instrucción fiscal son clara que permiten ejercer el derecho a la contradicción?

Tabla 9

Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	100%
No		
Total	18	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 9



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 18 fiscales que corresponde al 100%, afirman que se identifica con claridad las actuaciones de fiscalía al momento de iniciar la instrucción fiscal para ejercer el derecho a la contradicción. Por eso, es necesario que en la medida de lo posible determinar con claridad las actuaciones de la fiscalía al inicio de la instrucción fiscal.

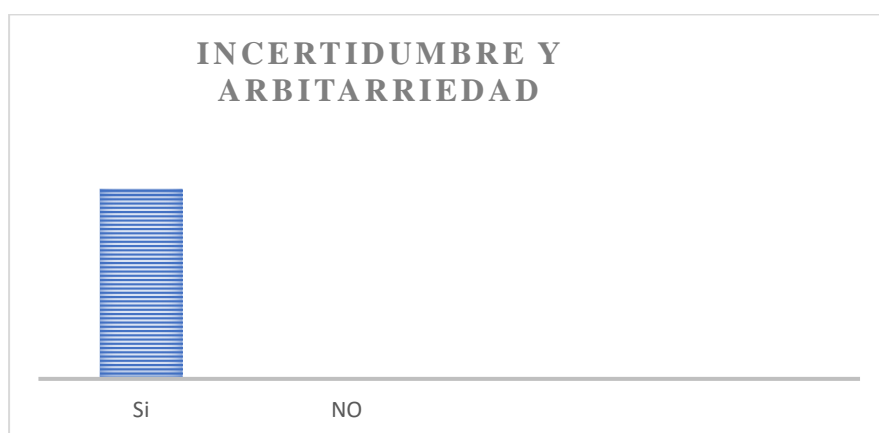
10.- ¿Usted conoce que la falta de motivación violenta el debido proceso generando incertidumbre y arbitrariedad al punto que, puede ser demandado a nivel internacional?

Tabla 10

Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	100%
No		
Total	18	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 10



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 8 fiscales encuestados que corresponde al 100%, afirman que la falta de motivación violenta el debido proceso lo que genera incertidumbre y arbitrariedad que, incluso puede ser demandado incluso a nivel internacional. Da ahí que es necesario que se motive la resolución de inicio de instrucción fiscal.

4.1.2 Encuesta aplicada jueces

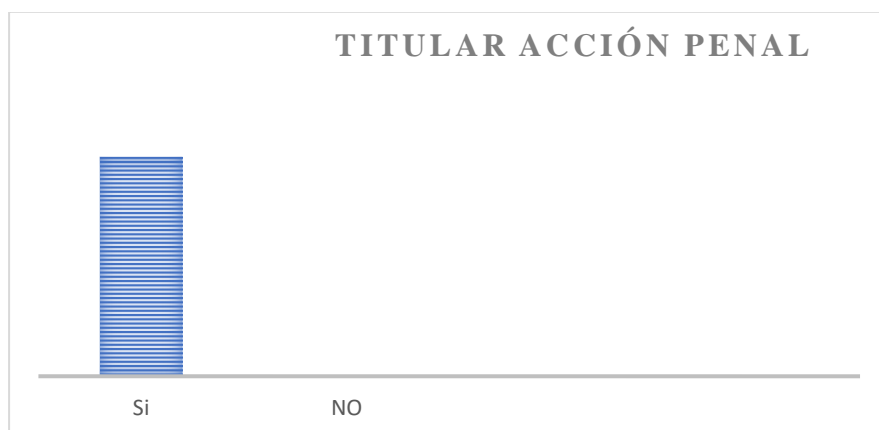
1. ¿El titular de la acción penal pública es el fiscal quien dictamina el inicio la instrucción?

Tabla 1

Juez penal	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No		
Total	6	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 1



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

Los 6 jueces encuestados que corresponde al 100%, afirman que el titular de la acción penal pública es el fiscal quien dictamina si se inicia o no el inicio la instrucción, la misma que deberá estar debidamente motivada. Entonces, según el juez es el fiscal que se encuentra emitir la resolución de inicio de la instrucción fiscal

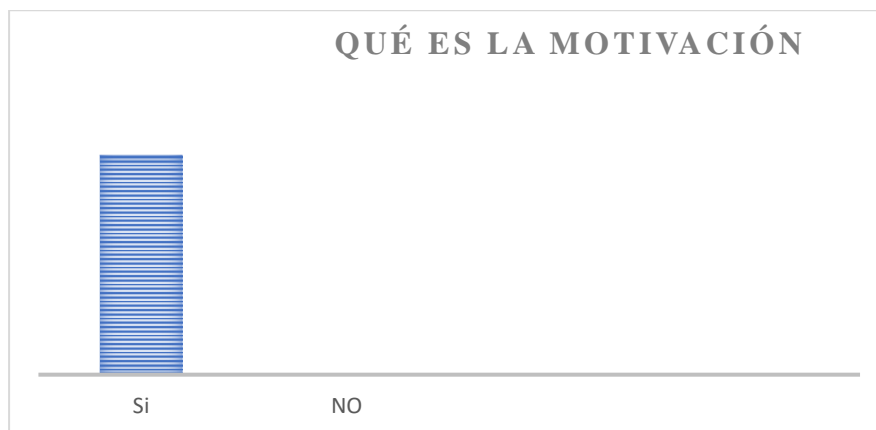
2.- ¿Conoce qué es la motivación?

Tabla 2

Juez penal	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No		
Total	6	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 2



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

Los 6 jueces encuestados que corresponde al 100%, afirman que conocen qué es la motivación. Consecuentemente, el fiscal está obligados a motivar sus resoluciones de inicio de instrucción, en otras palabras, tienen que justificar su decisión, así como la sentencia y todos los demás actos procesales a fin de no vulnerar el debido proceso.

3.- ¿En su práctica profesional se encontrado con casos de carencia de motivación al inicio la instrucción fiscal?

Tabla 3

Juez penal	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	84%
No	1	16%
Total	6	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 3



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

Los 6 jueces encuestados que corresponde al 100%. De ellos cinco jueces que corresponde al 84 %, afirman que en su práctica profesional no se encontrado con casos de carencia de motivación al inicio la instrucción fiscal. Mientras que 1 juez que corresponde al 16 %, afirma que si conoce. En resumen, los jueces afirman que son pocos los casos que dicen haberse encontrados con resoluciones carentes de motivación en su práctica profesional.

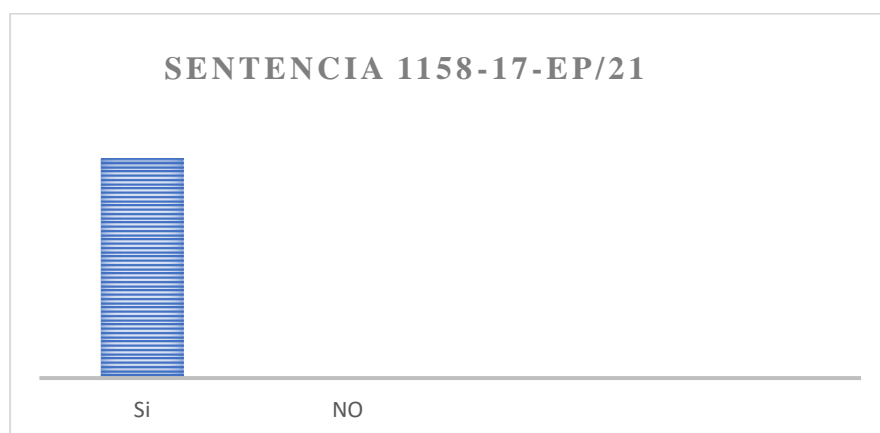
4.- ¿En su práctica profesional conoce el contenido de la Sentencia No 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional?

Tabla 4

Juez penal	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No		
Total	6	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 4



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

Los 6 jueces encuestados que corresponde al 100%, afirman que conoce el contenido de la Sentencia No 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, la misma que trata sobre la garantía de la motivación, así como realiza una categorización de la ausencia de la misma. En resumen, los jueces si conocen la referida sentencia.

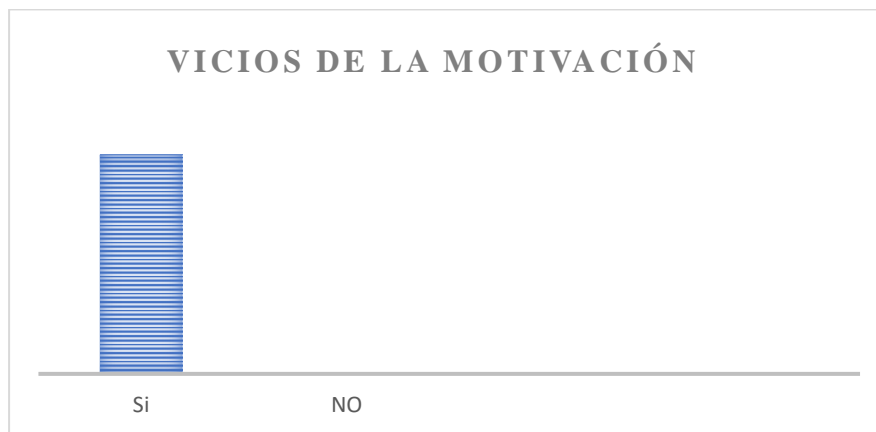
5.- ¿Indique si conoce los vicios motivacionales: inexistencia, insuficiencia y apariencia motivacional?

Tabla 5

Juez penal	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No		
Total	6	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 5



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

Los 6 jueces encuestados que corresponde al 100%, afirman que si conoce los vicios motivacionales, donde se encuentra presente la siguiente categorización: inexistencia, insuficiencia y apariencia motivacional. Resumiendo, los jueces afirman que conocen los vicios de la motivación.

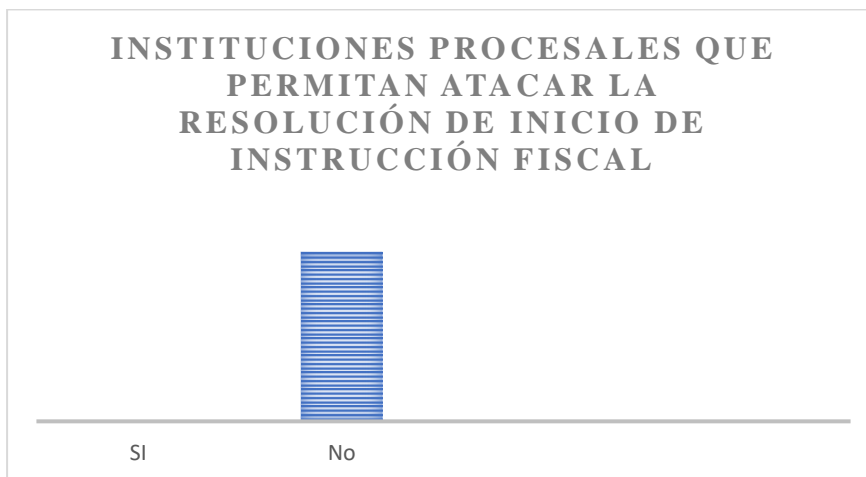
6.- ¿En su práctica profesional conoce instituciones procesales que permitan atacar la resolución de inicio de instrucción fiscal?

Tabla 6

Juez penal	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No		
Total	6	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 6



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

Los 6 jueces encuestados que corresponde al 100%, afirman que no conoce instituciones procesales que permitan atacar la resolución de inicio de instrucción fiscal. Entonces, saben que el fiscal el titular de la acción penal publica es el fiscal, así como su resolución de inicio de formulación de cargo no se puede impugnar.

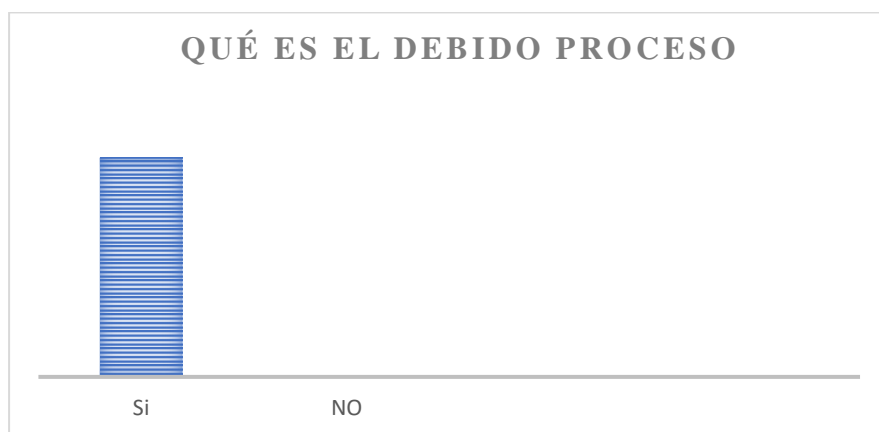
7.- ¿Conoce qué es el debido proceso?

Tabla 7

Juez penal	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No		
Total	6	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 7



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

Los 6 jueces encuestados que corresponde al 100%, afirman que conoce qué es el debido proceso como la columna vertebral de una justicia justa. Entonces, los jueces conocen a ciencia cierta la importancia y sus efectos del debido proceso en el proceso no solo penal sino en todos los ámbitos.

8.- ¿Conoce qué garantías y principios recoge el debido proceso?

Tabla 8

Juez penal	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No		
Total	6	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja



Análisis e interpretación

De los 6 jueces encuestados que corresponde al 100%, afirman que conocen qué garantías y principios recoge el debido proceso. Entonces, existe un porcentaje mayoritario de jueces que afirman que conoce lo que abarca el debido proceso columna vertebral de todo proceso judicial que garantiza de una justicia justa.

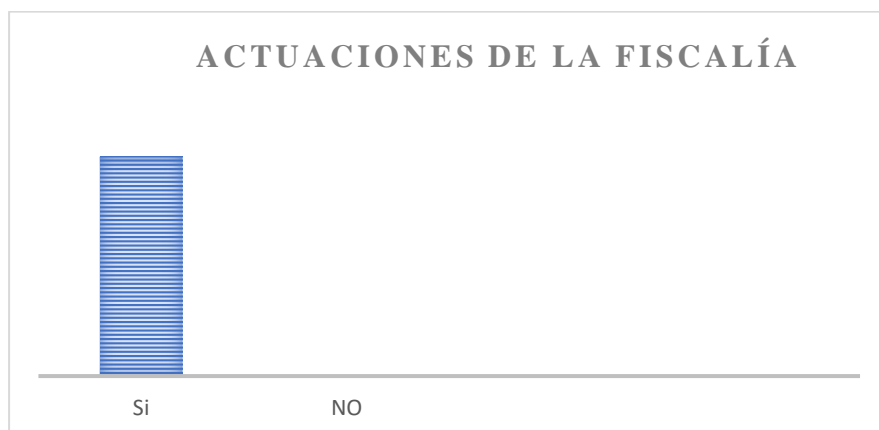
9.-¿Se identifica con claridad las actuaciones de fiscalía al momento de iniciar la instrucción fiscal para ejercer el derecho a la contradicción?

Tabla 9

Juez penal	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No		
Total	6	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 9



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 6 jueces encuestados que corresponde al 100%, afirman que identifica con claridad las actuaciones de fiscalía al momento de iniciar la instrucción fiscal para ejercer el derecho a la contradicción. Por eso, es necesario que en la medida de lo posible establecer con claridad las actuaciones de la fiscalía.

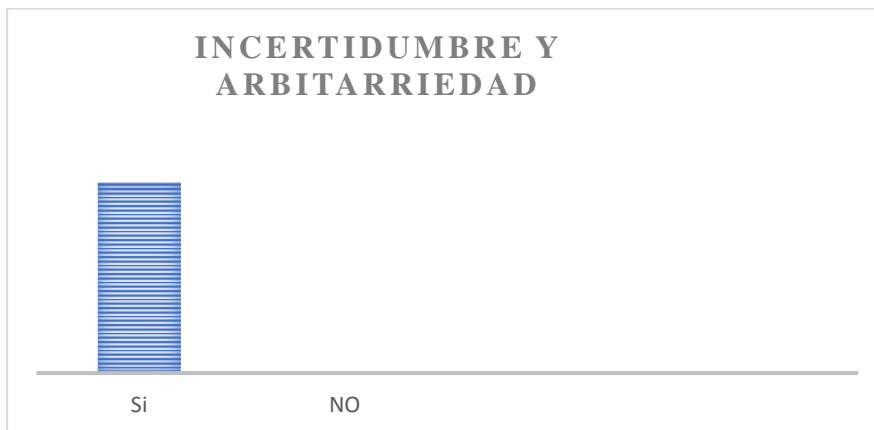
10.- ¿La falta de motivación violenta el debido proceso genera incertidumbre y arbitrariedad que, incluso puede ser demandado incluso a nivel internacional?

Tabla 10

Juez penal	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No		
Total	6	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 10



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 6 jueces encuestados que corresponde al 100%, afirman que la falta de motivación violenta el debido proceso lo que genera incertidumbre y arbitrariedad que, incluso puede ser demandado incluso a nivel internacional. De ahí que es necesario que se motive la resolución de inicio de instrucción fiscal.

4.1.3 Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio

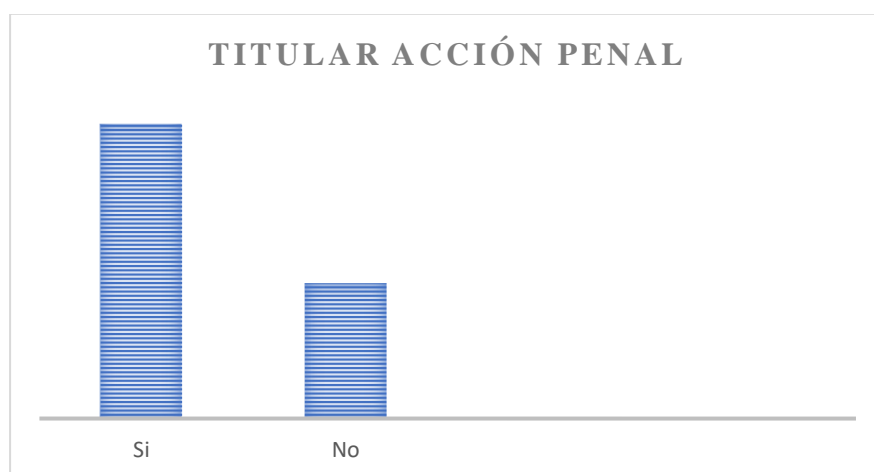
1. ¿El titular de la acción penal pública es el fiscal quien dictamina el inicio la instrucción?

Tabla 1

Abogado	Frecuencia	Porcentaje
Si	243	69%
No	109	31%
Total	352	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 1



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 352 abogados encuestados que corresponde al 100%. De los cuales 243 abogados que corresponde al 69%, afirman que el titular de la acción penal pública es el fiscal quien dictamina el inicio la instrucción. Mientras que 109 abogados que corresponde al 31%, contestan que no conocen. En consecuencia, un gran porcentaje afirma que el titular de la acción penal pública es el fiscal quien dictamina el inicio la instrucción.

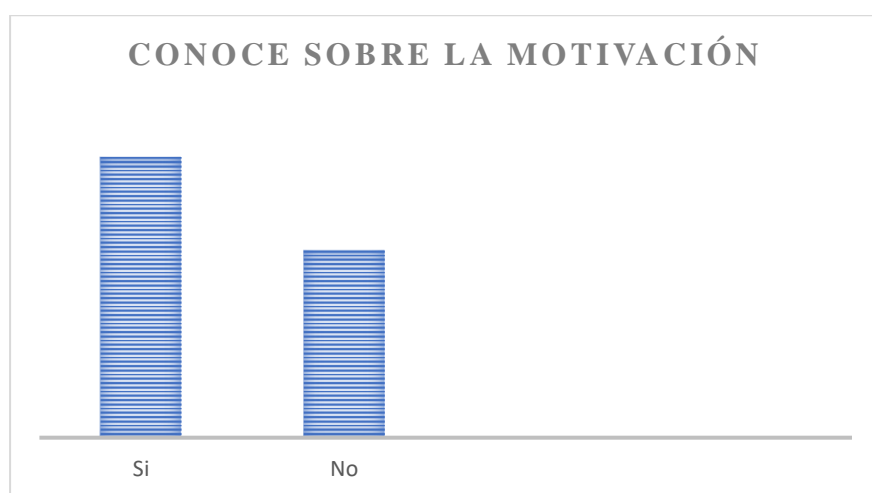
2.- ¿Conoce qué es la motivación?

Tabla 2

Abogado	Frecuencia	Porcentaje
Si	211	60 %
No	141	40 %
Total	352	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 2



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 352 abogados encuestados que corresponde al 100%, De los cuales 211 abogados que corresponde al 60%, afirman que conoce qué es la motivación. Mientras que 141 abogados que corresponde al 40%, contestan que no conocen lo que es la motivación. En consecuencia, un gran porcentaje conoce lo que es la motivación.

3.- ¿En su práctica profesional se encontrado con casos de carencia de motivación al inicio la instrucción fiscal?

Tabla 3

Abogado	Frecuencia	Porcentaje
Si	296	84%
No	56	16%
Total	352	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 3



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 352 abogados encuestados que corresponde al 100%. De los 296 abogados que corresponde al 84%, afirman que se encontrado con casos de carencia de motivación al inicio la instrucción fiscal. Mientras que 56 abogados que corresponde al 16 %, contestan que no conocen qué es la motivación. En consecuencia, mayoritariamente con casos carentes de motivación.

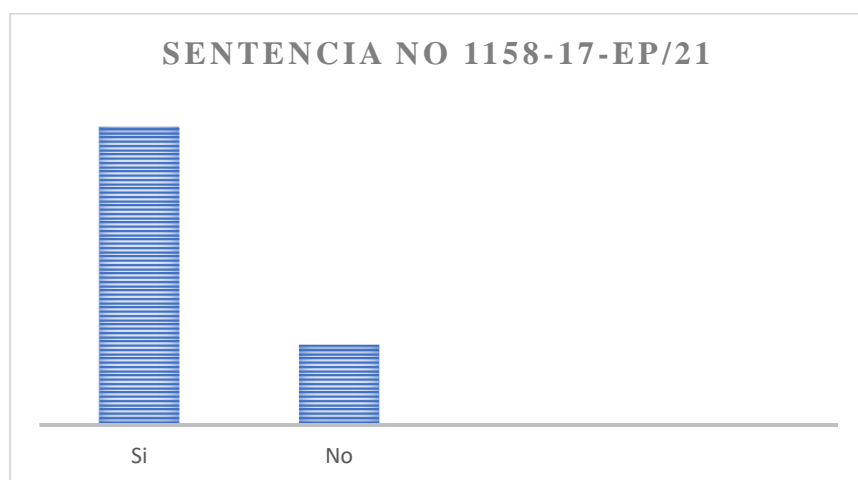
4.- ¿En su práctica profesional conoce el contenido de la Sentencia No 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional?

Tabla 4

Abogado	Frecuencia	Porcentaje
Si	275	78%
No	77	22 %
Total	352	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 4



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 352 abogados encuestados que corresponde al 100%. De los 275 abogados que corresponde al 78%, afirman que conoce el contenido de la Sentencia No 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional. Mientras que 77 abogados que corresponde al 22 %, contestan que no conocen la referida sentencia. En consecuencia, mayoritariamente conocen la sentencia 1158-17-EP/21.

5.- ¿Indique si conoce los vicios motivacionales: inexistencia, insuficiencia y apariencia motivacional?

Tabla 5

Abogado	Frecuencia	Porcentaje
Si	194	55%
No	158	45%
Total	352	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 5



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 352 abogados encuestados que corresponde al 100%. De los 194 abogados que corresponde al 55%, afirman que conoce los vicios motivacionales. Mientras que 158 abogados que corresponde al 45 %, contestan que no conocen. Consecuencia y por mayoría se conocen los vicios motivacionales.

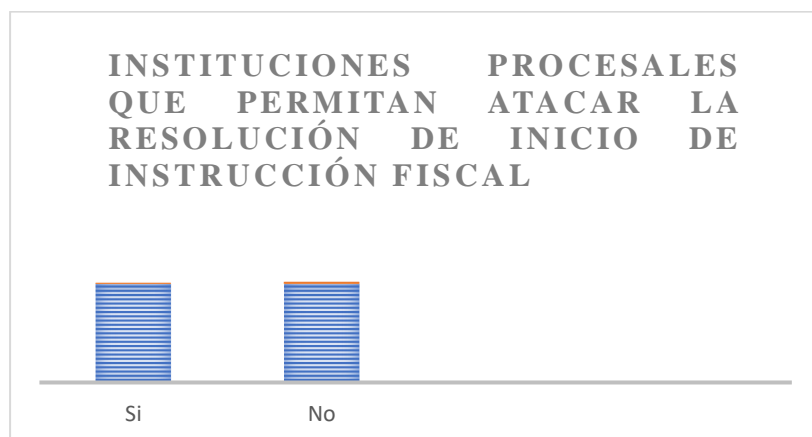
6.- ¿En su práctica profesional conoce instituciones procesales que permitan atacar la resolución de inicio de instrucción fiscal?

Tabla 6

Abogado	Frecuencia	Porcentaje
Si	176	50%
No	176	50%
Total	352	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 6



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 165 abogados encuestados que corresponde al 100%. De los cuales 176 abogados que corresponde al 50%, afirman que conoce instituciones procesales que permitan atacar la resolución de inicio de instrucción fiscal. Mientras que 176 abogados que corresponde al 50 %, contestan que no conocen. Consecuencia la población de abogados encuestados mitad y mitad afirman que conoce y no conocen.

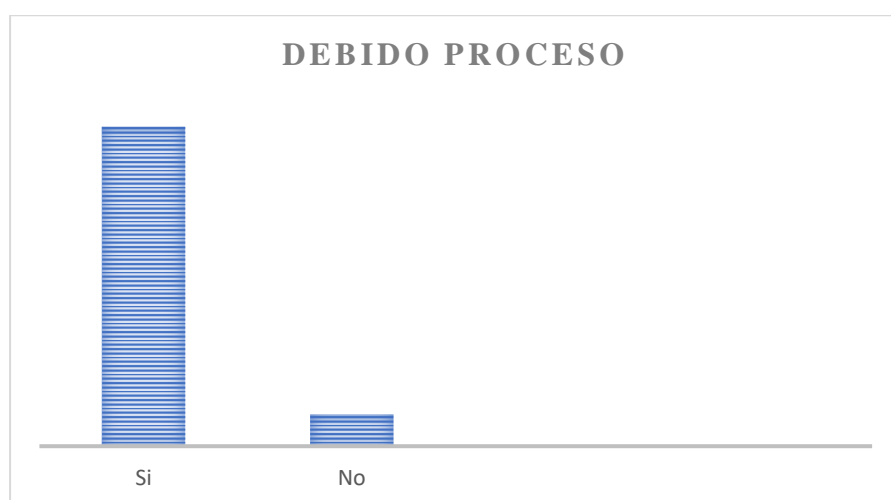
7.- ¿Conoce qué es el debido proceso?

Tabla 7

Abogado	Frecuencia	Porcentaje
Si	317	90%
No	35	10%
Total	352	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 7



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 352 abogados encuestados que corresponde al 100%. De los cuales 317 abogados que corresponde al 90%, afirman que conoce qué es el debido proceso. Mientras que 35 abogados que corresponde al 10%, contestan que no conocen. En consecuencia, la mayoría de la población de abogados encuestados conocen el debido proceso.

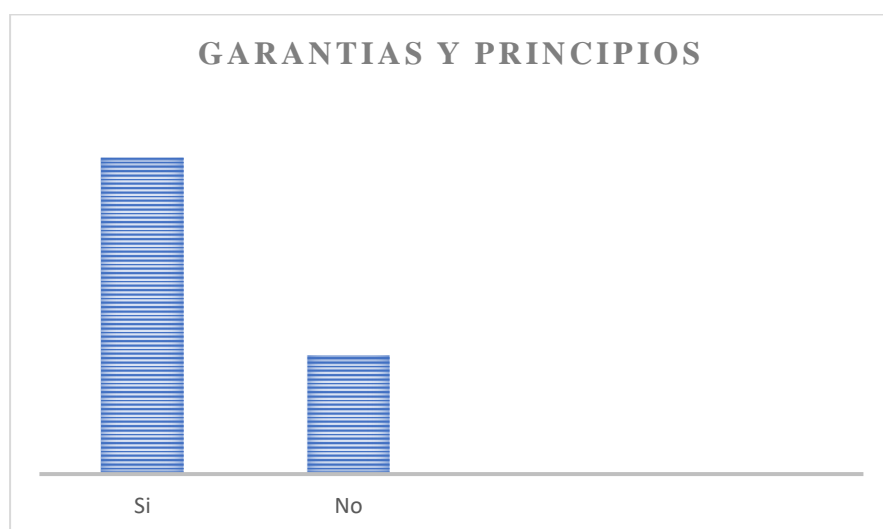
8.- ¿Conoce qué garantías y principios recoge el debido proceso?

Tabla 8

Abogado	Frecuencia	Porcentaje
Si	275	78%
No	77	22%
Total	352	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 8



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 352 abogados encuestados que corresponde al 100%. De los 275 abogados que corresponde al 78%, afirman que conoce qué garantías y principios recoge el debido proceso. Mientras que 77 abogados que corresponde al 22 %, contestan que no conocen. En consecuencia, una mayoría de la población de abogados encuestados conoce las garantías y principios recoge el debido proceso.

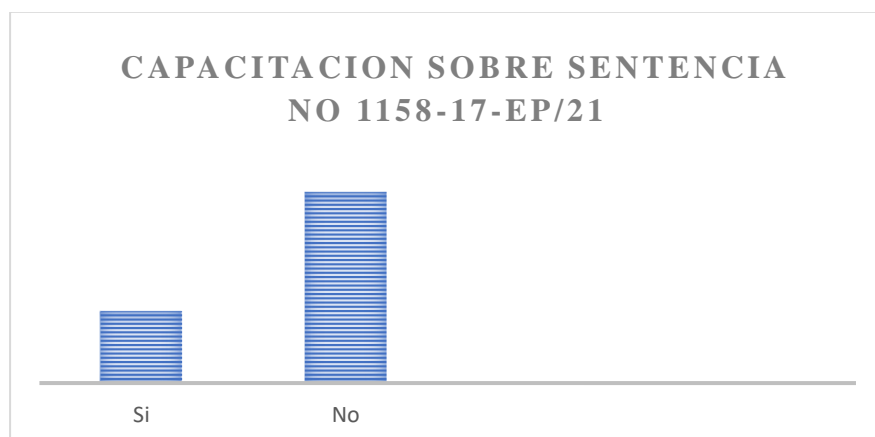
9.- ¿Indique si recibió capacitación sobre la Sentencia No 1158-17-EP/21, que aborda sobre la motivación?

Tabla 9

Abogado	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	27%
No	257	73%
Total	352	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 9



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 352 abogados encuestados que corresponde al 100%. De los 95 abogados que corresponde al 27%, afirman que si recibió capacitación sobre la Sentencia No 1158-17-EP/21. Mientras que 257 abogados que corresponde al 73 %, contestan que no ha recibido capacitación al respecto. En consecuencia, la población de abogados encuestados indica mayoritariamente que no sido capacitado.

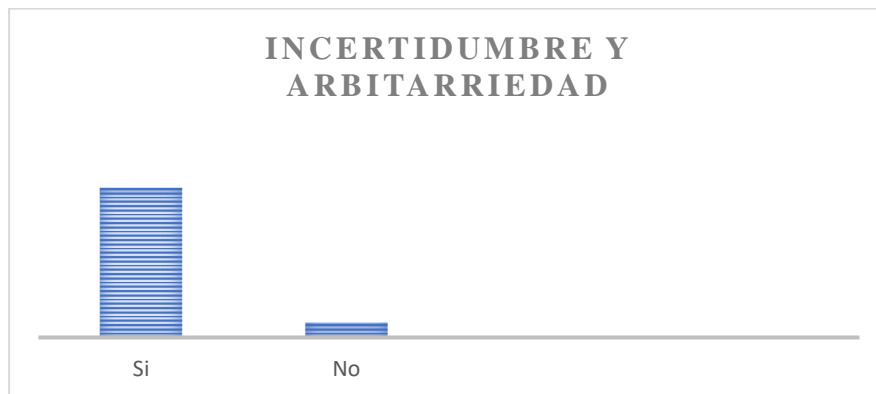
10.- ¿La falta de motivación violenta el debido proceso genera incertidumbre y arbitrariedad que, incluso puede ser demandado incluso a nivel internacional?

Tabla 10

Abogado	Frecuencia	Porcentaje
Si	317	90%
No	35	10%
Total	352	100%

Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Gráfico 10



Fuente: Juan José Abdo Pantoja

Análisis e interpretación

De los 352 abogados encuestados que corresponde al 100%. De los 317 abogados que corresponde al 90%, afirman que la falta de motivación violenta el debido proceso genera incertidumbre y arbitrariedad que, incluso puede ser demandado incluso a nivel internacional. Mientras que 35 abogados que corresponde al 10 %, contestan que la falta de motivación violenta el debido proceso.

4.2 Beneficiarios e impacto de la investigación.

4.2.1 Beneficiarios directos

Las personas beneficiarias del presente trabajo de titulación son servidores judiciales, principalmente fiscales, pues, al estudiar al poner en consideración el presente estudio permitirá fijar un conocimiento cabal del mismo, lo que se reflejará en su práctica profesional.

4.2.2 Beneficiarios indirectos

También serán beneficiarios de este proyecto todos los profesionales del derecho que defiendan causas penales, los estudiantes del derecho, que busquen una fuente de consulta y todas las personas en general, debido a que se caracteriza, enfatiza y enfoca en la resolución de un conflicto que se evidencia en las solicitudes fiscales para la audiencia de formulación de cargos.

5. CAPITULO V: Conclusiones.

Al finalizar el trabajo se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- La decisión que toma el fiscal, como representante del Estado en el ejercicio penal público de iniciar una instrucción fiscal, constituye un acto jurídico trascendental en la prosecución o no del proceso penal, de ahí que la falta de motivación en dicho acto jurídico, impide una defensa eficaz, violentando así el principio de contradicción al limitar a la defensa información que, a consideración de fiscalía han servido de sustento necesario para sostener una imputación.
- La garantía de la motivación reveló tres grandes vicios motivacionales que afectan las garantías de la motivación dentro de la Resolución N° 1158-17-EP/21. En concreto, se caracteriza por: Una falta de justificación, que implica que la decisión fiscal no tiene ningún sentido. Una falta de motivación cualitativa, que significa que la justificación es breve, vaga o incompleta. Y, una aparente falta de motivación, que expresa, específicamente, inexistencia motivacional.
- Revisado el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no existe figura legal que ataque la resolución de inicio de instrucción fiscal de ahí que, al no ser impugnabile, se destaca aún más la debida motivación que, como garantía del debido proceso, lleva al fiscal a expresarla al momento de iniciarla, so pena de nulidad.

6. Recomendaciones

A la Escuela de Fiscales, con el fin de que se realice eventos de capacitación sobre los lineamientos de la sentencia 1158-17-EP/21, emitida por la Corte Constitucional ecuatoriana, sobre la garantía de la motivación a fin de evitar la vulneración al derecho del debido proceso.

A la Escuela de la Función Judicial, con el fin de que promueva en su aula de capacitación, una dirigida a operadores de justicia y que haga relación a las implicaciones de la motivación en las decisiones jurisdiccionales, estableciendo no sólo la responsabilidad como operadores de justicia, sino también como una forma de buscar transparencia en las decisiones judiciales.

A las Universidades, principalmente a las Facultades y Escuelas de Derecho con el fin que, en forma constante, actualicen sus mallas de estudio en base a las decisiones constitucionales que, ejerciendo el control de constitucionalidad, emiten fallos con implicaciones jurídicas que hacen que el derecho sustantivo o su procedimiento, muten en su forma de actuar o en su aplicación. De este modo el profesional del Derecho tenga a la academia como un medio para resolver problemas.

7. Bibliografía

Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105. Retrieved 08 de 07 de 2024, from <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>

Alarcón, V. (2018). Mediación en el COIP y la aplicación del principio de oportunidad y mínima intervención. *Espíritu emprendedor*, 35-46.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33970/eetes.v2.n2.2018.70>

Alvarado, J. (2017). La investigación Previa. *Derecho y Sociedad* , 1-23.

Camacho, H. (2023). La Institución Jurídica del Acto Urgente y su Alcance Jurídico en los Procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Digitil Publisher*, 1-10.
<https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2023.5.2115>

Código Integral Penal. (2014).

Código Integral Penal. (2014).

Conejo, M. (2008). *Medios de impugnación penal*. Universidad de Costa Rica. Retrieved 29 de 07 de 2024, from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27654.pdf>

Constitución del Ecuador. (2008).

Corte Constitucional . (2021). Garantía de la motivación.

Corte Constitucional. (2023).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017).

Cruz, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. México. Retrieved 29 de 07 de 2024, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>

Díaz , C. (2022). *Medidas cautelares*. Corte Constitucional. Retrieved 29 de 07 de 2024, from <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3390/1/DEPE-DPE-005-2023.pdf>

El Universo. (2021).

- Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. (34). https://doi.org/https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004
- Galiano , M. (2019). La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.: *Revisat de Derecho*, 39-57. Retrieved 08 de 07 de 2024, from [file:///C:/Users/Klever%20Guam%C3%A1n/Downloads/Dialnet-LaInterpretacionDelDerechoEnElOrdenamientoJuridico-7863408%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Klever%20Guam%C3%A1n/Downloads/Dialnet-LaInterpretacionDelDerechoEnElOrdenamientoJuridico-7863408%20(1).pdf)
- García, J. (2019). La tutela judicial efectiva y la motivación de las sentencias. *Revista de Derecho Procesal*, 123-145.
- Hernández , J. (2013). *Aprehensión, Detención y Flagrancia*. Unam. Retrieved 29 de 07 de 2024, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/22.pdf>
- Ledesma, J. (2022). La motivación como garantía vinculante de decisiones justas conforme a la Constitución del Ecuador. *Universidad de Barcelona*, 1-11. Retrieved 29 de 07 de 2024, from https://www.google.com/search?q=vicios+motivacionales+%2C+pdf&sca_esv=71ec4c49190165ab&sca_upv=1&hl=es&sxsrf=ADLYWIKDgcFYa4idGjWAI1bwIpWpLV6OLg%3A1722309861276&ei=5VyoZoTJEOvskvQPpbvnmQI&ved=0ahUKEwjEz-Wb6M2HAXVrtoQIHaxdOSMQ4dUDCBA&uact=5&oq=vicios+motiva
- Minchala , P. (2021). La vulneración del Derecho a recurrir frente a la negativa de la suspensión del acto administrativo. *Universidad y Sociedad*, 1-22. Retrieved 08 de 07 de 2024, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13752/1/USD-MCO-EAC-005-2021.pdf>
- Organización de la Naciones Unidas. (27 de 08 de 1990). Retrieved 07 de 07 de 2024, from https://www.unodc.org/documents/congress/Previous_Congresses/8th_Congress_1990/028_ACONF.144.28.Rev.1_Report_Eighth_United_Nations_Congress_on_the_Prevention_of_Crime_and_the_Treatment_of_Offenders_S.pdf
- Palma, J. (29 de 07 de 2024). *Garantía de la Motivación*. Garantía de la Motivación: <https://uees.edu.ec/garantia-de-la-motivacion/>

- Paredes, W., Samaniego, D., Diaz, I., & Soxo, J. (2022). La motivación como garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 674-681.
[file:///C:/Users/Klever%20Guam%C3%A1n/Downloads/dfernandez,+Gestor_a+de+la+revista,+A70%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Klever%20Guam%C3%A1n/Downloads/dfernandez,+Gestor_a+de+la+revista,+A70%20(1).pdf)
- Pérez, M. (2021). La coherencia del ordenamiento jurídico y la motivación de los fallos. . *Revista Jurídica de Estudios Judiciales*, 78-102.
- Quizhpe, R. (2023). Alcance de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional y la garantía de la motivación en los actos administrativos. *Alcance de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional y la garantía de la motivación en los actos administrativos*.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11969/1/Quizhpe%20Valle%2C%20R.%20%282023%29%20Alcance%20de%20la%20sentencia%201158-17-EP%2021%20de%20la%20Corte%20Constitucional%20y%20la%20garant%C3%ADa%20de%20la%20motivaci%C3%B3n%20en%20los%20actos%20administrativos>
- Rodríguez , M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso. *Universidad y Sociedad*, 33-40. Retrieved 08 de 07 de 2024, from <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-33.pdf>
- Salmón , E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la de Derechos Humanos*. Pucp. Retrieved 29 de 07 de 2024, from https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf
- Santracruz, H., & Erazo Silvana. (2022). *Lecciones de Derecho penal ecuatoriano*. Puce-I.
- Segovia , L. (2022). Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte. *Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte*. Retrieved 29 de 07 de 2024, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8858/1/T3877-MDC-Segovia-Alcance.pdf>

- Tenesaca, S. (2020). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. Retrieved 08 de 07 de 2024, from <https://dspace.ucacue.edu.ec/browse/author?value=Tenezaca,%20Stalin>
- Torres, R. (2018). La importancia de la motivación en los fallos judiciales en el contexto de los derechos humanos. *Revista Internacional de Derecho y Justicia*, 210-230.
- Vaca, R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Según el Código Orgánico Integral Penal*. Edle.
- Valencia, M., Pozo, P., & Zamora, F. (2022). La indefensión de la persona procesada por falta de notificación en el Cantón Azogues. *Polo de Conocimiento*, 7(70), 1665-1686. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i5.4053>
- Vela, G. (2021). Ius Constitutionale. *Ius Constitutionale*. Retrieved 29 de 07 de 2024, from http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/IUS/ius_n1_2021.pd
- Vilagómez, R. (2008). Retrieved 29 de 07 de 2024, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP-Villag%C3%B3mez-El%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento%20penal%20abreviado.pdf>

Anexos

Cuestionario: Dirigido, fiscales, jueces y abogados en libre ejercicio.

Objetivo: El presente cuestionario tiene como objetivo recabar información sobre la carencia de motivación al inicio la instrucción fiscal y la vulneración al debido proceso. Información que será tratada con estricta confidencialidad.

1. ¿El titular de la acción penal pública es el fiscal quien dictamina el inicio la instrucción?

Si No

2.- ¿Conoce qué es la motivación?

Si No

3.- ¿En su práctica profesional se encontrado con casos de carencia de motivación al inicio la instrucción fiscal?

Si No

4.- ¿En su práctica profesional conoce el contenido de la Sentencia No? 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional?

Si No

5.- ¿Indique si conoce los vicios motivacionales: inexistencia, insuficiencia y apariencia motivacional?

Si No

6.- ¿En su práctica profesional conoce instituciones procesales que permitan atacar la resolución de inicio de instrucción fiscal?

Si No

7.- ¿Conoce qué es el debido proceso?

Si No

8.- ¿Conoce qué garantías y principios recoge el debido proceso?

Si No

9.-¿Se identifica con claridad las actuaciones de fiscalía al momento de iniciar la instrucción fiscal para ejercer el derecho a la contradicción?

Si No

Si No

10.- ¿La falta de motivación violenta el debido proceso genera incertidumbre y arbitrariedad que, incluso puede ser demandado incluso a nivel internacional?

Si No